

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII—MES VIII

Caracas, martes 18 de mayo de 2010

Número 39.426

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano David Nieves Velásquez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Islámica de Pakistán con residencia en Teherán, República Islámica de Irán.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.431, mediante el cual se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2010 del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (Planificación y Finanzas).

Decreto N° 7.432, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 7.433, mediante el cual se acuerda una Rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 7.434, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 7.435, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 7.408 de fecha 04 de mayo de 2010.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Emilio Marcelino Padrón González, Registrador Público del Municipio Juan Germán Roscio y Ortiz, estado Guárico.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución por la cual se designa al ciudadano Henry José Tovar Vincenti, como Director General de Inspección y Fiscalización, Encargado, de este Ministerio.

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación de un traspaso del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el Cálculo de los Intereses Moratorios correspondiente al mes de abril de 2010.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se designa al General de División Andrés Santiago Galíndez Álvarez, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se indica.

Resolución por la cual se separa de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Primer Teniente Franklin Alfonso Paredes Herrera.

Resolución por la cual se separa de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Sargento Técnico de Segunda David Elías Casanova Carrero.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CVA

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Costantini Pineda, como Coordinador (Encargado), adscrito a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos que en ella se indican.

INPSASEL

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Patricia Ninoska Guerra Duarte, como Consultora Jurídica de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda INTT

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Valmore Cirilo Torín Ulacio, Director (Encargado) del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre de este Instituto, la atribución que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución por la cual se concede el beneficio de Jubilación Reglamentaria, al ciudadano Martín González Díaz.

Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan en los cargos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Angélica Romero, en su carácter de Viceministra de Protección Social de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Héctor Eligio Salas Mendoza, como Director General del estado Lara, adscrito a las Direcciones Estadales de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican como miembros principales del Consejo Directivo de la Fundación Casa del Artista.

CENAL

Providencias por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se mencionan la firma de los actos y documentos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Rosa María Martínez, como Directora de Administración, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Oscar Rafael Barreto Mora, como Jefe de Despacho de la Coordinación Ejecutiva de esta Magistratura.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión (Dres. Ramón Antonio Córdova Ascanio y Gisela Hernández Rozo).

Ministerio Público

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos abogados que en ellas se mencionan para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se designa Fiscal Provisorio al ciudadano abogado Samuel Alfonso Acuña Lara, en la Fiscalía Sexagésima Primera de este Ministerio a nivel nacional.

Contraloría General de la República

Resolución Nro. 01-00-000082 de fecha 12-05-2010, mediante la cual se resuelve: Ratificar la medida de Intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo acordada mediante Resolución N° 01-00-000279 de fecha 18 de diciembre de 2009; así como la designación de la ciudadana MAYREN RÍOS DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad Nro. 11.673.269, en condición de Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Helena Heredia, como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría Delegada Especial con competencia a nivel nacional en el Área de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a partir del día 24 de mayo de 2010.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000129, de fecha 12 de mayo de 2010, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,

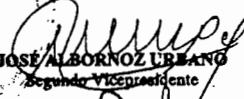
ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano **DAVID NIEVES VELÁSQUEZ**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Islámica de Pakistán con residencia en Teherán, República Islámica de Irán.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente


IVÁN ZERA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CHARK ROSCÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.431

18 de mayo de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se declara una insubsistencia al presupuesto de gastos para el ejercicio fiscal 2010 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS (PLANIFICACIÓN Y FINANZAS)**, por la cantidad de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE BOLÍVARES (Bs. 210.216.320)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (Planificación y Finanzas):		Bs.	210.216.320
			=====
Acción Centralizada: 070006000 "Gastos Centralizados"		-	210.216.320
Acción Específica: 070006001 "Gastos Centralizados"		-	210.216.320
Partida: 4.09 "Asignaciones no Distribuidas"		-	210.216.320
			Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica:

21.01.00

"Proyecto Social Especial"

Bs.

210.216.320

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.432

18 de mayo de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y de conformidad con el artículo 41 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE BOLIVARES (Bs. 210.216.320)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	210.216.320
Proyecto:	260057000 "Fortalecimiento del Sistema de Protección Civil"	"	210.216.320
Acción Específica:	260057002 "Centro Nacional de Prevención y Atención de Desastres"	Bs.	210.216.320
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" -Ingresos Ordinarios	"	5.667.484

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	2.812.000
01.29.00	"Dietas"	"	90.000
04.26.00	"Bono Compensatorio de Alimentación al Personal Contratado"	"	600.600
04.98.00	"Otros Complementos al Personal Contratado"	"	936.000
05.07.00	"Aguinaldos al Personal Contratado"	"	624.667
06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados"	"	253.080
06.04.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados"	"	56.240
06.05.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	"	56.240
08.03.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al Personal Contratado"	"	238.657
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	1.732.036
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
03.02.00	"Prendas de Vestir"	"	170.000
03.03.00	"Calzados"	"	35.000
05.01.00	"Pulpa de Madera, Papel y Cartón"	"	37.180
05.04.00	"Libros, Revistas y Periódicos"	"	12.500
05.05.00	"Material de Enseñanza"	"	37.500
05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	"	141.350
06.06.00	"Combustibles y Lubricantes"	"	295.100
10.02.00	"Materiales y Útiles de Limpieza y Aseo"	"	11.300
10.05.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	"	197.596
10.07.00	"Productos de Seguridad en el Trabajo"	Bs.	12.000
10.08.00	"Materiales para Equipos de Computación"	"	596.510
99.01.00	"Otros Materiales y Suministros"	"	186.000
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	29.551.206
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
01.03.00	"Alquileres de Tierras y Terrenos"	"	6.983.770
04.01.00	"Electricidad"	"	18.000
04.02.00	"Gas"	"	1.800
04.03.00	"Agua"	"	3.000
04.04.00	"Teléfonos"	"	54.000
04.05.00	"Servicio de Comunicaciones"	"	120.000
07.02.00	"Imprenta y Reproducción"	"	110.000
09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	"	12.198
09.02.00	"Viáticos y Pasajes Fuera del País"	"	28.873
10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	"	163.020
10.10.00	"Servicios de Vigilancia"	"	125.583
18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	21.915.947
19.01.00	"Comisiones por Servicios para Cumplir con los Beneficios Sociales"	"	15.015
Partida:	4.04	"Activos Reales"	173.265.594
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	28.934
03.06.00	"Maquinaria y Equipos de Energía"	"	480.000
04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	"	2.095.000
04.04.00	"Equipos Aéreos de Transporte"	"	39.400.839
05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	"	3.768.431
07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	"	2.606.250
09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	5.664.800
09.02.00	"Equipos de Computación"	"	4.471.220
11.02.00	"Adquisición de Edificios e Instalaciones"	"	25.600.000
12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	"	12.250.000
13.01.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Privado"	"	5.500.000

14.01.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Privado"	2.746.158
15.05.00	"Construcciones de Edificios para Oficina"	68.653.962

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.433

18 de mayo de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la citada Ley Orgánica, Sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 150.500.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			Bs.	150.500.000
Acción Centralizada:				
	340002000	"Gestión Administrativa"	"	150.500.000
Acción Específica:				
	340002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	150.500.000
Partida:				
	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	150.500.000
		-Recursos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	Bs.	150.500.000
	A0414	Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales (FFM)	"	150.500.000
		-Dar continuidad a los Planes y Asumir las Tareas Asignadas por el Frente	"	150.500.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la Republica,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AÏSSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.434

18 de mayo de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 13 de mayo de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 115.446.576,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	115.446.576,00
Proyecto	260035000	"Transferencias para financiar proyectos de las entidades federales y municipios"	" 115.446.576,00
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"	Bs. 115.446.576,00
Partida: sub-partidas genérica específica y sub-Específica	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	" 115.446.576,00
	01.00.00	"Transferencias y donaciones corrientes internas"	" 1.206.576,00
	01.03.00	"Transferencias corrientes internas al sector público"	" 1.206.576,00
	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	" 1.206.576,00
	E5000	"Distrito Capital"	" 1.206.576,00
sub-partidas genérica Específica y sub-específica	03.00.00	"Transferencias y donaciones de capital internas"	" 114.240.000,00
	03.03.00	"Transferencias de capital internas al sector público"	" 114.240.000,00

03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estatal"	"	114.240.000,00
E5000	"Distrito Capital"	"	114.240.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.435

18 de mayo de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 117, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones; Asociaciones Cívicas del Estado a los Órganos de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

DECRETO

La siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 7.408
DE FECHA 04 DE MAYO DE 2010

Artículo 1º. Se modifica el artículo 1º, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º. Se adscriben a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, los siguientes entes:

- Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental (FUDECO).
- Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO).
- Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS).
- Corporación de Desarrollo de la Región de los Andes (CORPOANDES).
- Corporación de Desarrollo de la Región del Zulia (CORPOZULIA).
- Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS). (En proceso de liquidación).

Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, la Corporación Venezolana de Guayana (CVG).

Artículo 2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un sólo texto el Decreto N° 7.408 de fecha 04 de mayo de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.422 de fecha 12 de mayo de 2010, con las reformas aquí aprobadas y, en el correspondiente texto íntegro, sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de promulgación.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 117, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones Civiles del Estado a los Órganos de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado propiciar la adecuación de sus órganos, entes y demás estructuras conforme a los sectores que atiende,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública descentralizada funcionalmente.

DECRETA

Artículo 1º. Se adscriben a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, los siguientes entes:

- Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental (FUDECO).
- Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO).
- Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS).
- Corporación de Desarrollo de la Región de los Andes (CORPOANDES).
- Corporación de Desarrollo de la Región del Zulia (CORPOZULIA).
- Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS). (En proceso de liquidación).

Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, la Corporación Venezolana de Guayana (CVG).

Artículo 2º. La Vicepresidencia de la República realizará todos los trámites que resulten necesarios, a los fines de adecuar los entes citados en el artículo anterior, a la adscripción prevista en el presente Decreto.

Artículo 3º. El Vicepresidente Ejecutivo y el Ministro del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular del
 Despacho de la Presidencia
 (L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Interiores y Justicia
 (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 Relaciones Exteriores
 (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 de Planificación y Finanzas
 (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para la Defensa
 (L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 el Comercio
 (L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 las Industrias Básicas y Minería
 (L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 el Turismo
 (L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
 El Ministro Encargado del Ministerio
 del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
 (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 la Educación Universitaria
 (L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 152

Fecha 18 MAYO 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, ~~designa al~~ ciudadano ~~Emilio Marcelino Padrón González~~ titular de la cédula de Identidad N° V-8.556.221, Registrador Público del Municipio Juan Germán Roscio y Ortiz, Estado Guárico.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

N° 2690

Caracas, 18 MAY 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, titular de la cédula de identidad N° 4.352.212, como Director General de Inspección y Fiscalización Encargado, del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a partir del 17 de mayo de 2010.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 29 - Caracas, 17 de mayo de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto 2010, se procede a la publicación de un traspaso del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, por la cantidad de CIENTO TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 130.000,00), autorizado por esta Oficina en fecha 17 de mayo de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Proyecto:	540061000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del sistema único de salud para atender integralmente a la población del Estado Portuguesa."	Bs. 130.000,00
Acción Específica:	540061002	"Aplicación de medidas de saneamiento ambiental para proteger a la población contra las enfermedades endémicas en el Estado Portuguesa"	130.000,00
De las Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	5.000,00

Sub-partidas Genéricas, Específica y Sub-específica:	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	5.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	125.000,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	5.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	60.000,00
	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	40.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	20.000,00
A la Partida:	4.04	"Activos reales"	130.000,00
Sub-partidas Genéricas, Específica y Sub-específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	50.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	50.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	30.000,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2010 0030

Caracas, 18 MAY 2010
AÑOS 200° Y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17/10/2001.

dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2010

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos; excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Abril de 2010, es de 21,19%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de abril de 2010, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Dado en Caracas a los días del mes de de 2010. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución

Comuníquese y Publíquese,

DAVID CASSELL TRONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.881 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.883 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 MAY 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014094

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 11 de mayo de 2010, al General de División ANDRÉS SANTIAGO GALÍNDEZ ÁLVAREZ, C.I. N° 5.453.740, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "1RA. DIVISIÓN DE INFANTERÍA", Código N° 29301.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 MAY 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014136

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 último aparte de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración de la

Sentencia condenatoria emanada del Tribunal de Primera Instancia Penal en Funciones de Juicio N° 5 del Circuito Judicial del Estado Táchira de fecha 13 de octubre de 2009, seguida bajo la Causa N° 4JU-1492-2009 y en concordada relación con el Punto de Cuenta N° CG-AG-DSS-6248 de fecha 27 de abril de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: Separar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Primer Teniente FRANKLIN ALFONSO PAREDES HERRERA, C.I. N° 13.987.126, en virtud de haber sido condenado a cumplir la pena de tres (03) años de prisión, por la comisión del delito de tráfico de influencias.

SEGUNDO: El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, queda encargado de notificar al mencionado Oficial Subalterno del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 MAY 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014137

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración de la Sentencia Condenatoria del Tribunal de Control N° 02 del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida de fecha 02 de octubre de 2009, seguida bajo el asunto principal LP01-P-2009-000840 y concordada relación con el Punto de Cuenta N° CG-AG-DSS-6226 de fecha 12 de abril de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: Separar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Sargento Técnico de Segunda DAVID ELÍAS CASANOVA CARRERO, C.I. N° 11.463.544.

SEGUNDO: El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, queda encargado de notificar al mencionado Suboficial Profesional de Carrera del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO AUTÓNOMO CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 08. Barquisimeto, 17 de Mayo de 2010.

AÑOS 200° y 151°

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 34 del Decreto N° 6.217 con Rango

Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 8 del Reglamento Interno de la Corporación Venezolana Agraria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.167 de fecha 15 de abril de 2005, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **FRANDY MINERVA ROMERO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 16.789.882, como **DIRECTORA** de la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO AUTÓNOMO CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA**.

Artículo 2. Se delega al titular de la Oficina de Recursos Humanos, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Ejecutar las decisiones que dicten los funcionarios encargados de la gestión de la función pública;
2. Elaborar el plan de personal de conformidad con el Estatuto de Personal del Instituto Autónomo, de las normas y directrices que emanen del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución;
3. Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la aplicación del sistema de recursos humanos e impartir las instrucciones para la ejecución de las competencias, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Personal del Instituto Autónomo y a los señalamientos de los organismos competentes en la materia;
4. Brindar asistencia técnica a las áreas funcionales del Instituto Autónomo en materia del Sistema de Administración de Personal, para la aplicación de los procesos inherentes a la planificación, evaluación y mantenimiento del recurso humano;
5. Diseñar y ejecutar los planes y programas en materia de recursos humanos de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos establecidos, en coordinación con las demás dependencias del Instituto Autónomo;
6. Promover el mejoramiento, bienestar y seguridad social del personal que labora en el Instituto Autónomo;
7. Velar por el fiel cumplimiento de la normativa legal en materia laboral, e instruir los expedientes del personal;
8. Apoyar a la Oficina de Planificación Estratégica en el diseño y determinación de las estructuras de cargos a implantar en el Instituto Autónomo;
9. Proponer ante la máxima autoridad del Instituto Autónomo los movimientos de ingresos, egresos, ascensos, retiros y demás movimientos de personal;
10. Remitir al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, en la oportunidad que se establezca en los Reglamentos de la Ley del Estatuto de la Función Pública, los informes relacionados con la ejecución del Plan de Personal y cualquier otra información que le fuere solicitada;
11. Dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos que en materia de administración de personal señale el Estatuto del Personal del Instituto Autónomo;
12. Organizar y realizar los concursos públicos que se requieran para de ingreso o ascenso de los funcionarios de carrera, según las bases y parámetros aprobados por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas;
13. Proponer ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, los movimientos de personal a que hubiere lugar, a los fines de su aprobación;
14. Actuar como enlace entre el Instituto Autónomo y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas;
15. Participar en la planificación y formulación presupuestaria de la unidad.
16. Las demás funciones inherentes leyes, reglamentos y Estatuto de Personal de la Corporación Venezolana Agraria;

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Funcionario Delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El Funcionario Delegado, deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria, de sus actuaciones, así como de los actos y documentos firmados, en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS JÍMEÑEZ RIERA
Presidente del Instituto Autónomo
Corporación Venezolana Agraria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO AUTÓNOMO CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 09. Barquisimeto, 17 de Mayo de 2010.

AÑOS 200º y 151º

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 34 del Decreto Nº 6.217 con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 8 del Reglamento Interno de la Corporación Venezolana Agraria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.167 de fecha 15 de abril de 2005, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ALEXANDER DAVID CALLOCCHIA CHACHATI**, titular de la cédula de identidad Nº V- 16.034.165, como **DIRECTOR** de la **OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA**.

Artículo 2. Se delega al titular de la Oficina de Tecnología de la Información, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Coordinar, implantar y mantener los sistemas automatizados que proporcionen información de los procesos administrativos y operativos;
2. Coordinar la administración de la Base de Datos manteniendo la seguridad, confidencialidad, integridad y calidad de la data;
3. Coordinar, planificar, desarrollar y mantener un sistema de monitoreo y control de información conjuntamente con las unidades operativas que permita información actualizada y oportuna que apoye la toma de decisiones;
4. Coordinar el diseño, administración y actualización de los medios estratégicos de la comunicación;
5. Mantener tecnología de software y hardware, administrar la red y prestar soporte técnico informático a las diferentes unidades;
6. Actualizar y mantener los Sistemas de Información;
7. Planificar y coordinar la evaluación y selección de tecnologías de información para mantener actualizada la plataforma tecnológica;
8. Mantener resguardo y copias de seguridad de la data procesada en los sistemas de información;
9. Coordinar con los entes adscritos los proyectos tecnológicos de sistemas de información, hardware y medios estratégicos de comunicación informáticos;
10. Asesorar al personal en el uso de los distintos medios de información implantados a fin de garantizar su correcta aplicación;
11. Elaborar los Planes Operativos, Formulación Presupuestaria y el control de gestión de la unidad;
12. Las demás funciones inherentes y de acuerdo a las Leyes, Reglamentos y Procedimientos Administrativo;

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Funcionario Delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El Funcionario Delegado, deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria, de sus actuaciones, así como de los actos y documentos firmados, en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS JÍMEÑEZ RIERA
Presidente del Instituto Autónomo
Corporación Venezolana Agraria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO AUTÓNOMO CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 10. BARQUISIMETO, 17 de MAYO de 2010.

AÑOS 200º y 151º

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia el numeral 5 del

artículo 160 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 5.995 de fecha 08 de Abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.925 de fecha 07 de mayo de 2008; en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el numeral 5 del artículo 8 del Reglamento Interno de la Corporación Venezolana Agraria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.167 de fecha 15 de abril de 2005, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARIBEL ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.164.271, como Presidenta de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PORCINOS DEL ALBA, S.A.**

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIVERA
Presidente del Instituto Autónomo
Corporación Venezolana Agraria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 320 CARACAS, 18 MAYO 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS COSTANTINI PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° 7.921.455, como Coordinador (Encargado), cargo adscrito a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en el mencionado funcionario la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
- La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. El funcionario designado en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 30 ABR 2010
200° y 151°

N° 7042

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, con motivo de conmemorarse el 1° de mayo el "DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJADOR", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN EUMELIA HERNÁNDEZ:

ARNAL, YURBANY
BASTIDAS, ROSALÍA
CALDERÓN GUERRA, ALBA MARINA
CAMACHO, MARIA
CAMEJO, GLADYS
CARNEIRO ORVIA
CARRERA DE LINARES, MARÍA
CARRERO DE PÉREZ, NILDA MARINA
DÍAZ LÓPEZ, ANA MARÍA
ESCOBAR, AIXA COROMOTO
FEBRES OLLARVES, CECILIA FLORES
FERNÁNDEZ, MARÍA NORA
GONZÁLEZ, CELINA
GUERRERO MUÑOZ, MARÍA NORMA
HERNÁNDEZ, EMILY
LARA, MARÍA LUCINA
LÓPEZ PINZÓN, BELKIS ANDREINA
MÉNDEZ, LIBIA
MORALES HERNÁNDEZ, ANA
OCANDO LÓPEZ, MARISOL
OSORIO, MARÍA E.
PACHECO, MAURA
PEÑA GARCÍA, DENIS DIONICIA
ROMERO DE RUBIO, ELIZABETH
PADRÓN DE RODRÍGUEZ, RITA RAMONA
RONDÓN TORO, EUCARIS
SÁNCHEZ, EGLEE
SARMIENTO RAMÍREZ, GLORIS MARITZA
SUAREZ DE CONCEPCIÓN, NAIROBI MILENA

PRIMERA CLASE ORDEN ALFREDO MANEIRO:

AGREDA, RODRIGO
ÁLVAREZ, SABINO
APONTE GUTIÉRREZ, JOSÉ ENCARNACIÓN
ARGUELLES, JUAN
ARRIOJA M., EDDIE GILBERTO
ARTEAGA, MARTÍN ANTONIO
BAUZA, FELIX RAMÓN
BARCELÓ CEDEÑO, CRUZ MARCELINO
BETANCOURT, DIXON
BRICEÑO, EUCLIDES
CAICUTO, JOSÉ R.
CORVÓS SABA, HUMBERTO JOSÉ
CORREA, FLORENCIO ESTEFAN
COVA, CELIS
COVA, JESÚS
DELGADO, ÁNGEL
FERNÁNDEZ FREITAS, JOSÉ
FERNÁNDEZ LÓPEZ, RAFAEL RAMÓN
FIGUERA, OSWALDO
GAMBOA, CESAR
GARCÍA, PABLO JOSÉ
GONZÁLEZ, LAUREANO
GONZÁLEZ PERALTA, FREDDY SERAFIN
GRATEROL, JOEL
HERNÁNDEZ, ALEJANDRO
HERNÁNDEZ, ALONZO

HERNÁNDEZ CASTILLO, RAÚL ALBERTO
 ISTURDE, HECTOR JOSÉ
 JASPE, HENRY
 KIM, HUNG KI
 LARRAÑAGA, ENRIQUE
 LEAL ACOSTA, LUIS ALFREDO
 LEOPOLTO RODRÍGUEZ, JOSÉ ELOY
 LEVEL, JOEL
 MARCANO PINO, FREDDY JOSÉ
 MARTÍNEZ, IVÁN
 MARÍN, RAFAEL
 MENDOZA MENDOZA, HUMBERTO RAFAEL
 MORA, JOSÉ
 MORALES, OMAR
 MORENO, VÍCTOR
 OROPEZA, VIRGILIO
 OVALLES, VÍCTOR
 PEAVEY, JUAN
 PÉREZ ARAY, MAGNO
 PÉREZ, EDGAR ANTONIO
 PRIMERA, HENRY
 PULGAR VÁSQUEZ, MARCOS ANTONIO
 QUINTERO TORRES, HOMERO ANTONIO
 RAMÍREZ, RAFAEL ISIDRO
 RANGEL, JORGE
 RAVELO, GRACIANO
 REQUENA REQUENA, ÁNGEL ROSENDO
 RODRÍGUEZ, CARLOS
 ROJAS OROPEZA, JOSÉ ANTONIO
 ROQUE, WALTER
 ROSALES, JESÚS MARCELO
 RUIZ RODRÍGUEZ, INMER ELIU
 SALAS, ELIGIO RAMÓN
 SALAS URBANO, ALFREDO
 SALAZAR CASTRO, EDGAR A.
 SÁNCHEZ GIL, CRUZ
 SIGÜITA, JOSÉ
 SILVA LÓPEZ, TÁNGER
 SIMOSA, JOSÉ ÁNGEL
 TORREALBA, CARLOS JOSÉ
 VALDEZ, BARTOLO

SEGUNDA CLASE ORDEN CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ALMEIDA CALANCHE, VIVIAN CAROLINA
 APONTE TARAZONA, LUZ MARISOL
 ASCANIO SOJO, BEATRIZ NEREYDA
 BARRERA, YASTELI
 BRAVO FLORES, ADRIANA MARÍA
 CHACÓN, LUZ COROMOTO
 CONTRERAS, MIRNA
 GARCÍA URBANO, SOLANGE DE JESÚS
 GONZÁLEZ SALAZAR, IMARÚ COROMOTO
 GUTIÉRREZ, MERCEDES
 HÉRDENEZ NEGRETTE, JANETH DEL VALLE
 HERNÁNDEZ SILVERA, VIANNEY
 HERNÁNDEZ, ZENaida M.
 LINERO, LUPE
 LÓPEZ, EUFROSINA
 MAITA, AIMARA
 MALDONADO, MERCEDES
 MARTÍNEZ SENIOR, MARBELIA
 MONASCAL VILLEGAS, EGILDA MARGARITA
 MORAO ZAMBRANO, MARLIN YOSMAR
 MOTA DE ARIAS, YAJAIRA
 PÉREZ DE BOYER, JUANITA
 PINTO CEDEÑO, VILMA
 QUIARO VARGAS, ESTHER THAMAR
 RANGEL RANGEL, SOLANGE COROMOTO
 REINA, MILAGROS CANDELARIA
 RODRÍGUEZ GARCÍA, MARÍA DE LA PAZ
 ROMERO CASTILLO, ROSA ISABEL
 SALAS LIDARTE, YOMAIRA MERCEDES
 SEIDEL DE GONZÁLEZ, GISELA J.
 SOTO, MILAGROS DEL CARMEN
 TORRES, LILIA ROSA
 TOVAR RODRÍGUEZ, INÉS ANTONIA
 VILLANUEVA RANGEL, LIVIA DEL CARMEN

SEGUNDA CLASE ORDEN ANTONIO DÍAZ "POPE":

ALTUVE PEÑA, MAGNO
 ARCIA, ÁNGEL

BARRETO, VIRGILIO ANTONIO
 BARRIOS MARRETO, TITO CLEMENTE
 BELTRAN, MORIS
 BORGES LÓPEZ, LUIS SIMÓN
 BRACHO F., ENDE
 CASTELLANO, JOSE
 CASTILLO RUBIO, LEO ASDRÚBAL
 CHACÓN CORDERO, JOSÉ AMADO
 CHIRINO, JULIO
 CORREDOR, DAVID GONZALO
 DÍAZ, MANUEL FELIPE
 FUENTES JIMÉNEZ, WILLIAM JOSÉ
 GOUVEIA, ARLINDO
 GONZÁLEZ, JUAN MANUEL
 GRANADO CHIQUITIN, CARLOS AUGUSTO
 GUEDEZ, ALEJANDRO
 GUERRA ZAMBRANO, LUIS ALEJANDRO
 GUTIÉRREZ GOYO, FERNANDO DEL VALLE
 HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JUAN FRANCISCO
 HIDALGO, ALQUIMEDES
 JIMÉNEZ, DIÓGENES RAÚL
 LAURENS, ELVIS
 LÓPEZ JIMÉNEZ, LUIS SEGUNDO
 MARCANO LÓPEZ, PABLO JOSÉ
 MATA, CARLOS
 MARTÍNEZ, GUSTAVO
 MÉDINA, SIENO
 PÁEZ BETANCOURT, JORGE MANUEL
 PANQUEVA, JOSÉ
 PARRA GARCÍA, ALEXIS
 PÉREZ PÉREZ, JOSÉ
 QUIJADA CARMONA, FRANK JOSÉ
 QUINTANA, NELSON RAMÓN
 RODRIGUEZ, ALEXANDER
 ROJAS, PEDRO
 ROMÁN OCANTO, MIGUEL ÁNGEL
 SÁNCHEZ MOLINA, CARLOS
 SÁNCHEZ, LUIS IGNACIO
 SIERRA ABREU, JUAN
 SOLORZANO, ALEXANDER
 TATA, JOSÉ
 TORRES PÉREZ, ELIS ALBERTO
 ZACARÍAS CÁCERES, YVÁN FEDERICO
 ZAMBRANO, ORLANDO

TERCERA CLASE ORDEN ARGELIA LAYA:

AZUAJE TORRES, YASMILDA DEL CARMEN
 BARRIOS, MARÍA ELENA
 BERTHÉ DE HEREDIA, MARÍA MERCEDES
 APONTE MATA, LUISA ELENA
 CORDERO, NELIDA TERESA
 ESPINOZA, URSULINA MARÍA
 FAGUNDEZ, DAYANA
 FLORES CARRILLO, MARIBEL DEL CARMEN
 MANRIQUE TORO, MARYURI JOSEFINA
 MENDOZA DE HERNÁNDEZ, SARA ELENA
 MOLINA, NELLY
 MORILLO DE PEÑA, DARIHELYS DEL MAR
 OROPEZA SANGUINO, LILIAN DEL CARMEN
 PADILLA RANGEL, ROSA AMELIA
 PINTO MAGALY
 REYES, GUSMARY DEL CARMEN
 RODRÍGUEZ, FABIANA
 RODRIGUEZ, YALILE SALIH
 SÁNCHEZ, REYNA
 SÁNCHEZ, YVONNE
 SISIRUCA, CAROLINA ANDREINA
 SUAREZ SERRANO, GERMANIA NAZARETH
 URBAIZ LUNAR, ROSEL DAYANA
 VAAMONDES DE QUINTERO, DORA ISABEL
 VELAZCO, ELIDA

TERCERA CLASE ORDEN PEDRO PASCUAL ABARCA:

ACEVEDO, SANTOS
 AGUILERA MARRERO, PITTER ROMÁN
 ALARCÓN ORONÓZ, FRANCISCO JOSÉ
 ARLIAS CAICEDO, FRANCO
 ARCINIEGAS HERNÁNDEZ, MAURICIO
 ARIAS RODRÍGUEZ, JULIO CESAR

ARTEGA CASTELLANO, ABILIO JOSÉ
 ARVELAIZ ZERPA, JOSÉ ÁNGEL
 ASCANIO ARANA, DARWIN DAVID
 BOLÍNGER PLAZA, JOSÉ HUMBERTO
 BRICEÑO, WILSON
 CASTILLO, BRAULIO HEMENEGILDO
 CENTENO URBINA, ÁNGEL
 CORONA PÉREZ, HEBERT ENRIQUEZ
 FUENTES MARINO, AUGUSTO DANIEL
 ESPINOZA, JOSÉ GREGORIO
 GUERRERO, SANYER
 GUTIÉRREZ JAIME, GABINO
 HERNÁNDEZ, PEDRO
 HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, JOSÉ YGNACIO
 MAITA, RAMÓN
 MANTILLA, PAULINO
 MARACARA, SERGIO JOSÉ
 MORA BLANCO, JUAN CARLOS
 MORA RODRÍGUEZ, WILLI ROSENDO
 NOGUERA R., RAYMER A.
 PETIT RODRÍGUEZ, PEDRO
 PINTO, RIDER
 PINTO, RAMÓN ALÍ
 PONCE ROMERO, PEDRO
 ROCHA, ÁNGEL FREDDY
 ROMERO, RUBÉN EDUARDO
 SALAZAR, JESÚS RAFAEL
 SÁNCHEZ CARABALLO, VÍCTOR EDUARDO
 SERRADA, RODOLFO
 SILVEIRA, JOSÉ LUIS
 ZOLORZANO, NÉSTOR JOSÉ
 TORO BIZET, RICHARD AUGUSTO
 TORRES, FÉLIX
 URRUTIA, RAFAEL
 VITORA GODOY, ALEXIS ANTONIO
 Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 54. CARACAS, 10 DE MAYO DE 2010. AÑOS 200 Y 151.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120, de fecha 10 de Diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano NESTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad No. V-6.526.504, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º. Se designa a la ciudadana PATRICIA NINOSKA GUERRA DUARTE, titular de la Cédula de Identidad No. V- 16.288.922, como Consultora Jurídica del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales.

Artículo 2º. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 10 de Mayo de 2.010.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR OVALLES
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
 Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009
 Gaceta Oficial No. 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE
 TRANSPORTE TERRESTRE-PRESIDENCIA
 N°00012 CARACAS, 16 DE MARZO DE 2010.

AÑOS 199º Y 151º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Transporte designado según consta en Resolución N° 071 de fecha 18 de Junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.203 de fecha 18 de junio 2009, emanada del Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la atribución conferida por el Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto 6.345 de fecha 21 de Agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 de fecha 21 de Agosto de 2008, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre,

Decide

Artículo 1: Delego en el ciudadano VALMORE CIRILO TORIN ULACIO, titular de la cédula de Identidad N° V-7.386.286 Director (Encargado) del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, la atribución que a continuación se indica:

1.- Nombrar, transferir, remover, destituir y ejercer la potestad disciplinaria del personal al servicio del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE CASTILLO GAVIDIA
 PRESIDENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 03 de mayo de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 040

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información **TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ**, designada mediante decreto N° 7.359 de fecha de Abril de 2010, publicado en Gaceta Oficial N° 39.400, de fecha 9 de Abril de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 literal "a", de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 77 ordinales 19 del decreto N° 6.217 con rango valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de Julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que al ciudadano **MARTÍN GONZÁLEZ DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 2.148.323, reúne los requisitos exigidos en el Artículo 3, literal "A", de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 9 de su Reglamento, para obtener el beneficio de la jubilación puesto que laboró 24 años, 10 meses, equivalentes a una antigüedad de 25 años de servicio en la Administración Pública y tiene 65 años de edad.

RESUELVE

Artículo 1. Se concede el beneficio de **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA**, establecido en el artículo tercero párrafo segundo de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001 y Agenda N° 03 de fecha 20 de Abril de 2010, al ciudadano **MARTÍN GONZÁLEZ DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 2.148.323, quien se desempeña como Comunicador Social (PII), del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN".

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON 16/100 CÉNTIMOS (Bs. 1.266,16)** mensuales, equivalentes al 62,5% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, porcentaje fijado de conformidad a la conversión establecida en el artículo tercero párrafo segundo de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 3. El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.02.

Artículo 4. Este beneficio se hará efectivo a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Lcda. Tania Díaz
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.359 de 08 de abril de 2010
Gaceta Oficial N° 5.971 de 09 de abril de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 058-10

Caracas, 05 de mayo de 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, designada mediante el Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana **DORIS JUSIRI BARRIOS RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.207.329 como **Coordinadora Administrativa**, adscrita al Despacho de la Viceministra de Economía Comunal de este Ministerio.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 060-10

Caracas, 11 de mayo de 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, resuelve designar al ciudadano **JESÚS JAVIER CASTRO GIRARDI**, titular de la cédula de identidad N° 14.195.360 como **DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO (ENCARGADO)**, adscrito al Despacho de la Viceministra de Economía Comunal de este Ministerio.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS- N° 064 -10

Caracas, 10 de mayo de 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 3 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34 y 77, numerales 22 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, conjuntamente con los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1.969, contenido del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1.969.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **ANGÉLICA ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 13.203.828, en su carácter de Viceministra de Protección Social de este Ministerio, designada mediante el Decreto N° 7.411 de fecha 04 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.419 de fecha 07 de mayo de 2010; las atribuciones y firmas de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos del Despacho a su cargo, inclusive aquellos relacionados con los contratos en general y las acreencias no prescritas.
2. La suscripción de Ordenes de Compra y Servicio que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados para la Unidad Administradora Desconcentrada (UAD) 0003 Despacho de la Viceministra de Protección Social, hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T).
3. Apertura de las cuentas bancarias de la Unidad Administradora Desconcentrada (UAD) 0003 de este Ministerio y el respectivo registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
4. Endoso de cheques y otros títulos de crédito, así como la autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a ese Despacho.
5. Aprobación de donaciones, hasta por un monto de Mil Unidades Tributarias (1.000 UT)
6. Manejo de los fondos girados en calidad de anticipo destinados a la Unidad Administradora Desconcentrada (UAD) 0003 Despacho de la Viceministra de Protección Social.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la firma delegada.

TERCERO: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará a la Ministra, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

CUARTO: Los documentos suscritos por la Viceministra de Protección Social que sean ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

QUINTA: Según corresponda, el funcionario delegatorio procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

SEXTA: La presente delegación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO

NÚMERO: 072

CARACAS, 14 DE MAYO DE 2010

200° y 151°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.209 de fecha 03 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar al ciudadano **HÉCTOR ELIGIO SALAS MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.314.942, como **DIRECTOR GENERAL DEL ESTADO LARA**, adscrito a las Direcciones Estadales de este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVASS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO

NÚMERO: 073

CARACAS, 17 DE MAYO DE 2010

200° y 151

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.209 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, en concordancia con el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 6.111, de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939, de la misma fecha, a través del cual se reforma la Fundación Casa del Artista y según lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros principales del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN CASA DEL ARTISTA, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

MIEMBROS PRINCIPALES

LISSET YOLY TORRES OLMO	C.I.: V- 12.383.316	PRESIDENTA
MARIZABEL BLANCO SIFONTES	C.I.: V-6.308.195	DIRECTORA EJECUTIVA
MARIA EDILMAR MARTÍNEZ	C.I.: V-13.339.719	COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA
YUDELLYS KAROLINA GÓZALEZ	C.I.: V-6.931.352	COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN INTERNA
MARIA PILAR MARTÍNEZ	C.I.: V- 4.270.503	COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN OPERATIVA
ISMENIA PACHECO	C.I.: V- 7.121.794	REPRESENTANTE DEL MINISTRO
FELISA CASALS	C.I.: V- 6.034.440	REPRESENTANTE DEL MINISTRO

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVASS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO

Providencia Administrativa Nº 006-2010
Caracas, 27 de abril de 2010
200°, 151° y 11°

Quien suscribe, **CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. 6.370.833, actuando en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), creado por la Ley del Libro, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.189, de fecha 21 de abril de 1997, representación ésta que consta en el Decreto Nº 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 25, numerales 5 y 7 de la Ley del Libro, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DICTA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Se designa al ciudadano, **JESÚS A. GONZÁLEZ F.**, titular de la Cédula de Identidad Nro. 11.200.145, Gerente de Administración y Servicios del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), a partir del 22 de abril de 2010.....

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO
Presidenta

Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro
Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010/Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO

Providencia Administrativa Nº 007-2010
Caracas, 27 de abril de 2010
200°, 151° y 11°

Quien suscribe, **CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. 6.370.833, actuando en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), creado por la Ley del Libro, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.189, de fecha 21 de abril de 1997, representación ésta que consta en el Decreto Nº 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 25, numerales 5 y 7 de la Ley del Libro, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DICTA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Se designa a la ciudadana, **PAULA JIMÉNEZ DURÁN**, titular de la Cédula de Identidad Nro. 6.181.900, Consultora Jurídica del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), a partir del 22 de abril de 2010.....

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO
Presidenta

Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro
Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010/Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 05 10

Nº 29

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se designa como Director General del Sistema Eléctrico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a partir del día 01 de abril de 2010, al ciudadano **JOSÉ LUIS DEL VALLE**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.516.773. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, para el fiel cumplimiento de la funciones atribuidas a ese Despacho se delega en el ciudadano **JOSÉ LUIS DEL VALLE**, la firma de los actos y documentos que a continuación de indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General del Sistema Eléctrico.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General del Sistema Eléctrico.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General del Sistema Eléctrico.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Dirección General del Sistema Eléctrico.

Se autoriza al ciudadano **JOSÉ LUIS DEL VALLE**, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Formular, monitorear y evaluar los Planes Estratégicos relativos al desarrollo del sistema eléctrico nacional.
- Realizar estudios a corto y mediano plazo sobre el comportamiento del sistema eléctrico nacional, en coordinación con las unidades involucradas en el proceso, así como con los órganos y entes adscritos al Ministerio.
- Evaluar los intercambios internacionales de energía eléctrica, en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional.
- Diseñar e instrumentar estrategias que permitan mejorar la calidad del servicio eléctrico, en coordinación con los órganos y entes adscritos al Ministerio.
- Diseñar e instrumentar estrategias que permitan preservar los embalses destinados a la generación hidroeléctrica.
- Coordinar con el órgano rector en petróleo el suministro del combustible requerido en la cantidad y calidad solicitada.
- Elaborar estudios de prospectiva a los fines de estimar escenarios sobre el desarrollo del sector eléctrico nacional a mediano y largo plazo.
- Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 05 10

Nº 30

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se designa como Directora General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a partir del día 03 de mayo de 2010, a la ciudadana NELLY TRUJILLO DE BRUZUAL, titular de la cédula de identidad Nº V-3.977.106. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega a la ciudadana NELLY TRUJILLO DE BRUZUAL, la firma de los actos y documentos que a continuación de indican:

- Las circulares, comunicaciones, y avisos oficiales emanados Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares emanados de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.

Se autoriza a la ciudadana NELLY TRUJILLO DE BRUZUAL, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Diseñar la estrategia comunicacional e informativa del Ministerio siguiendo los lineamientos del Ministro.
- Implementar y ejecutar el Sistema Integral de Comunicación e Información con la finalidad de desarrollar, fomentar y promover las políticas integrales de comunicación e información del Ministerio, en concordancia con lo dispuesto por el órgano rector con competencia en la materia.
- Actuar como unidad administrativa comunicacional de enlace entre el Despacho del Ministro y los demás órganos y entes del Poder Público, así como con los representantes del sector privado y con el público en general.
- Asesorar y recomendar la acción informativa del Ministerio y de sus órganos y entes adscritos, conforme a los lineamientos impartidos por el Ministerio con competencia en la materia.
- Difundir las informaciones generadas por las distintas dependencias y órganos y entes adscritos que conforman el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
- Diseñar y realizar documentales, micros y reportajes de carácter divulgativo del material escrito o audiovisual que se produzca a nivel nacional sobre la gestión que ejecuta el Ministro.
- Analizar el entorno de opinión pública nacional e internacional, y las matrices de información generada por los medios de comunicación social sobre la gestión del Ministerio, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, a fin de informar a la Junta Ministerial.
- Informar al Ministro sobre el impacto de sus declaraciones y propuestas de políticas en la opinión pública nacional y en los factores políticos del país.
- Elaborar y difundir avisos, notas de prensa, comunicados, notificaciones, documentales, micros y otros servicios escritos y audiovisuales, dirigidos al público en general sobre la gestión del Ministerio.

10. Organizar y ejecutar el protocolo a seguir en los actos y ceremonias que cuenten con la participación del Ministro y los Viceministros o Viceministras y los Directores o Directoras Generales.

11. Brindar información sobre los servicios que presta el Ministerio y los trámites que debe realizar el ciudadano para acceder a los mismos, conjuntamente con la Oficina de Atención al Ciudadano.

12. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese,

ALÍ RODRÍGUEZ ARADUE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 05 10

Nº 31

199° y 151°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se DESIGNA a partir del 01 de mayo de 2010, a la ciudadana ROSA MARIA MARTINEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.265.503, como Directora de Administración adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana ROSA MARIA MARTINEZ, la firma de los actos y documentos que a continuación de indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección de Administración.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Administración.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección de Administración.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares emanados de la Dirección de Administración.
- El presupuesto y relaciones correspondiente a :sueldos, cargos fijos, contratados, primas y compensaciones, remisión de liquidaciones de presupuesto, informes y demás documentos dirigidos a la Tesorería nacional.
- Las ordenes de pagos dirigidas al tesoro nacional hasta por montos superiores a las 100.000 U.T. Además, de aquellas producto de la Ley Especial de Endeudamiento Anual, por el monto que indique dicha ley.

Se autoriza a la ciudadana ROSA MARIA MARTINEZ, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Planificar y programar los procesos de administración financiera, relacionados con la recepción de ingresos, realización de pagos y custodia de fondos conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que norman los sistemas de administración financiera y control interno del sector público.
- Llevar y mantener actualizado el registro de operaciones económicas y financieras, realizadas por tesorería.
- Vigilar y controlar el manejo de cuentas bancarias, reposiciones de fondos, conciliaciones de cuentas, etc.

4. Planificar, coordinar y vigilar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el control de pagos del ministerio.
5. Realizar los pagos de todas las obligaciones del Ministerio.
6. Dirigir, elaborar y conformar las Órdenes de Pagos y mantener su registro y control.
7. Aplicar las medidas preventivas recomendadas por los órganos del Sistema Nacional de Control Fiscal.
8. Registrar y asentar contablemente las transacciones económicas del Ministerio.
9. Preparar y presentar documentos que reflejen la situación económica y financiera del Ministerio, a los fines de presentar información financiera a las Oficinas de Auditoría Interna, Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP) y Oficina Nacional del Tesoro (ONT).
10. Preparar la información requerida en materia de su competencia para la Memoria y Cuenta del Ministerio.
11. Mantener relación permanente y continua con la Contraloría General de la República, el Ministerio de Planificación y Finanzas, la Oficina Nacional de Presupuesto, la Tesorería Nacional, la Banca Pública y Privada entre otros entes.
12. Dirigir y coordinar la tramitación para pagos de las acreencias no prescritas del ministerio.
13. Velar por la correcta ejecución del presupuesto asignado al ministerio.
14. Gestionar los créditos presupuestarios, ante la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, a fin de honrar los compromisos del ministerio.

Comuníquese y publíquese,

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE

Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 452

Caracas, 14 de mayo de 2010
200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano OSCAR RAFAEL BARRETO MORA, titular de la cédula de identidad N° 10.065.749, quien ocupa el cargo de Analista Profesional II, como Jefe de Despacho de la Coordinación a cargo del Ingeniero ÁNGEL GERARDO RINCONES GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° 12.726.575, a partir de la presente fecha, en calidad de encargado.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los catorce (14) días del mes de mayo de 2010.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL
ACCIDENTAL

COMISIONADA PONENTE: DRA. ALICIA GARCÍA DE NICHOLLS
EXPEDIENTE N° 1588-2006

En fecha 16 de septiembre de 2009, se recibió en esta Comisión oficio N° 2960 del 4 de agosto de 2009, emanado de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, anexo al cual remitió copia certificada de la decisión N° 01079 publicada el 22 de julio de 2009, en la que declaró con lugar el recurso de nulidad interpuesto por la Inspectoría General de Tribunales, contra el acto administrativo dictado por esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, el día 2 de mayo de 2007, mediante el cual absolvió al ciudadano Ramón Antonio Córdova Ascanio, cuando decidió el procedimiento que se instauró en su contra contenido en el expediente N° 1588-2006, por haber incurrido supuestamente en la falta disciplinaria prevista en los numerales 7 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura y 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, remitiendo también el expediente administrativo correspondiente.

El 25 de septiembre de 2009, la Comisionada Belkis Useche de Fernández, se inhibió de conocer nuevamente la causa por haber emitido en la misma opinión de fondo, en esa misma fecha mediante auto se acordó abrir cuaderno separado a fin de resolver la incidencia planteada, correspondiendo resolverla a la Dra. Alicia García de Nicholls, quien el 1° de octubre de 2009, la declaró con lugar y ordenó notificar a la suplente respectiva, a fin de constituir la Comisión Accidental, lo cual se efectuó el 30 de octubre de 2009, quedando integrada por las Comisionadas Alicia García de Nicholls, Presidenta; Flor Violeta Montell Arab, Temporal e Indira Pérez Rivera, en su carácter de Suplente; asimismo, se designó a los ciudadanos Euridys Liseth Hernández Urbarrí y Néstor González, Secretaria y Alguacil, quedando la ponencia a cargo de la Comisionada Presidenta, y se ordenó notificar a las partes a fin de que ejercieran el control previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

Por auto del 20 de enero de 2010, esta Comisión Accidental, en virtud de la renuncia de la Secretaría de este Órgano, acordó que para esta causa actuaría como Secretario y Alguacil los ciudadanos Manuel Antonio Bognanno Palmares y Néstor González, funcionarios adscritos a este Órgano en esa función. De manera que conformedad debidamente la Comisión Accidental y cumplidas las notificaciones a las partes, se procede a decidir a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.

ANTECEDENTES DEL CASO

El presente procedimiento disciplinario se inició en virtud de la denuncia interpuesta ante la Inspectoría General de Tribunales, en fecha 13 de julio de 2005, por la ciudadana Glenda González, en su condición de Presidenta de la Seccional Caroní del Sindicato Unitario Organizado Nacional de Trabajadores de la Administración de Justicia, contra el ciudadano Ramón Antonio Córdova Ascanio, por sus actuaciones presuntamente irregulares cuando se desempeñaba como Juez Rector Civil de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, en virtud de lo cual el 16 de noviembre de 2006, el Instructor ordenó el inicio de la investigación para determinar la veracidad o falsedad de los hechos denunciados, y finalizada, presentó el acto conclusivo solicitando la aplicación de la sanción de destitución, de conformidad con los numerales 7 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura y 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial; el cual fue admitido en fecha 7 de marzo de 2007, y se fijó la celebración de la audiencia oral y pública para el día 17 de abril de ese mismo año; el 11 de ese mes y año, la Fiscal Sexagésima Cuarta del Ministerio Público con competencia en materia Disciplinaria Judicial a nivel Nacional, se adhirió a las imputaciones formuladas por el Órgano Instructor.

En la oportunidad fijada se llevó a cabo la audiencia oral y pública -17 de abril de 2007- dictándose la decisión correspondiente, en la cual se absolvió al mencionado ciudadano, de la imputación formulada en su contra, publicándose el extenso correspondiente, en fecha 2 de mayo de 2007, cuyo contenido parcialmente se transcribe:

"(...) De las exposiciones de la Inspectoría General de Tribunales, de la representación del Ministerio Público con competencia Nacional en materia Disciplinaria Judicial y del acusado, de las actas contentivas en el expediente así como de las pruebas presentadas, observa esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial que el Órgano Instructor le imputa al ciudadano RAMÓN ANTONIO CORDOVA ASCANIO, Juez Rector de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, haber incurrido presuntamente en abuso de autoridad, al destituir mediante oficios Nos. 056-03 y 053-03, a los funcionarios judiciales Israel Ramos y Jorge Luis Balza, respectivamente, del ejercicio de sus cargos como Alguaciles adscritos al Circuito Judicial Penal del estado Bolívar, y designar provisionalmente como Coordinador del Alguacilazgo del referido Circuito Judicial Penal, al ciudadano Alfredo Briceño, falta disciplinaria prevista y sancionada en el numeral 7 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura y numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

Como punto previo, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, observa que el sub júdice adujo que el presente procedimiento disciplinario se inició en virtud

de la denuncia presentada por la ciudadana Glenda González, actuando en su condición de Presidenta de la Seccional Caroní del Sindicato Único Organizado Nacional de Trabajadores de la Administración de Justicia, cuestionando la legitimidad tanto de su representación como su condición de portadora del interés de los afectados.

En este sentido, este Órgano Disciplinario considera necesario señalar que en los casos de denuncia, lo que la Ley exige es un simple interés, que activa el conocimiento de un hecho determinado para que el Órgano Investigador -en este caso la Inspectoría General de Tribunales- constate si existen suficientes elementos de convicción para comprobar que la conducta del juez en el ejercicio de sus funciones, se subsume dentro de alguna infracción disciplinaria contenida en la norma, por lo que el Órgano Instructor está en la obligación de instruir y sustanciar y de considerarlo, podrá acusar frente al órgano disciplinario que es la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial.

En efecto, los procedimientos disciplinarios pueden iniciarse mediante denuncia o de oficio, las normas que rigen el procedimiento disciplinario, comprometen al orden público debido a la trascendencia del juzgamiento de la conducta disciplinaria de los jueces; aun cuando la denunciante no fuese portadora de un interés específico, lo cual no se aplica en el presente caso, no es menos cierto que el impulso del procedimiento corresponde al Órgano Instructor en virtud del principio de oficialidad. Así se declara.

Decidido lo anterior, pasa esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial de seguidas a pronunciarse sobre el mérito de la presente causa disciplinaria, y en este orden, observa que el Órgano Instructor le imputa al ciudadano RAMÓN ANTONIO CORDOVA ASCANIO, Juez Rector de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, haber incurrido presuntamente en abuso de autoridad, al destituir mediante oficios Nos. 056-03 y 053-03, a los funcionarios judiciales Israel Ramos y Jorge Luis Balza, respectivamente, del ejercicio de sus cargos como Alguaciles adscritos al Circuito Judicial Penal del estado Bolívar, y designar provisionalmente como Coordinador del Alguacilazgo del referido Circuito Judicial Penal, al ciudadano Alfredo Briceño, falta disciplinaria prevista y sancionada en el numeral 7 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura y numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

Sobre los hechos denunciados, esta Instancia Disciplinaria constató de las actas que conforman el expediente disciplinario, que efectivamente, mediante oficio emanado de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 5 de mayo de 2005, distinguido con el N° C.J-05-1906, fue notificado al ciudadano RAMÓN ANTONIO CORDOVA ASCANIO, de su designación como Juez Rector de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, en fecha 26 de abril de 2005, quien prestó juramento de ley ante el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia el 5 de mayo de 2005 (folios 101 y 103, primera pieza).

Sin embargo, llegado el 9 de mayo de 2005, la Rectoría Civil de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, a cargo del mencionado Juez, libró oficio N° 056-05, mediante el cual le notificó al ciudadano Israel Ramos que había cesado en el ejercicio de las funciones que desempeñaba en el referido Circuito Judicial Penal, de lo cual se dio por notificado en esa misma fecha; así como también fue librado oficio N° 053-05, dirigido al ciudadano José Luis Balza, en el cual se le informó que a partir de esa fecha fue destituido del cargo que desempeñaba como Jefe de Alguacilazgo en Ciudad Bolívar.

Ahora bien, esta Comisión observa que resulta evidente que el referido Juez con posterioridad a su designación por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia como Juez Rector Civil de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, procedió a remover a los Alguaciles Jefes adscritos a los Circuitos Judiciales Penales de Ciudad Bolívar y de Ciudad Guayana, ciudadanos Israel Ramos y Jorge Luis Balza, tal como se observa a los folios 95 y 98 de la primera pieza del expediente.

En razón de lo anterior, el Órgano Instructor calificó como exacerbada la actuación desplegada por el sub juez, al considerar que esta constituyó una extralimitación en el ejercicio de sus funciones, por cuanto -a su criterio- usurpó las funciones administrativas atribuidas al Juez Presidente del Circuito Judicial Penal, en este caso, del estado Bolívar, contrariando lo previsto en los artículos 533 y 534 del Código Orgánico Procesal Penal, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 37 del Estatuto del Personal Judicial.

En este orden, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de 26 de abril de 2005, estableció respecto a la aludida falta disciplinaria que el ejercicio abusivo, arbitrario, desproporcionado e injustificado de los deberes legales que le corresponden a todo juez, constituye un abuso de autoridad, el cual requiere de dos supuestos "... (i) la total carencia de base legal en la actuación y (ii) la actividad abusiva que se despliega a través de la conducta -del Juez- sometido al régimen disciplinario..."

Asimismo, ha señalado la misma Sala en sentencia de 13 de marzo de 2003, que la falta de abuso de autoridad se comete cuando "... el juez realiza funciones que no le están conferidas por ley, produciéndose una desmedida utilización de las atribuciones que le

han otorgado, traspasando así los límites del buen ejercicio y correcto uso de sus facultades".

Ahora bien, en el caso bajo examen, se aprecian circunstancias que deben ser tomadas en cuenta antes de calificar la conducta del juez RAMÓN ANTONIO CORDOVA ASCANIO, destacándose, la situación particular para aquél entonces en el Circuito Judicial Penal, referida a que para ese momento no había sido nombrado el Presidente del Circuito Judicial Penal del estado Bolívar, lo cual conjuntamente con las diversas denuncias de irregularidades contra la oficina de alguacilazgo del estado Bolívar, conllevó al referido Juez a tomar la decisión de remover a los prenombrados ciudadanos.

Así pues, dada la ausencia indeterminada en el tiempo del Presidente del Circuito Judicial Penal de esa entidad federal, y por cuanto el sub juez actuaba para ese momento como único representante del Poder Judicial en ese Estado, aunado a las denuncias recibidas en su despacho, las cuales constan en los autos, decidió remover de los cargos de Alguaciles adscritos al Circuito Judicial Penal del estado Bolívar a los funcionarios judiciales Israel Ramos y Jorge Luis Balza; que si bien en los oficios Nos. 056-03 y 053-03, no se hace señalamiento expreso de norma jurídica, dichos actos de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos se presumen legales, hasta tanto no sean declarados nulos por la misma autoridad que los dictó o por la jurisdicción contencioso administrativa, por lo que no le es dado a esta Instancia Disciplinaria revisar la legalidad o no de dicho acto, por cuanto escapa de la esfera de su competencia.

En este sentido, considera esta Comisión que en el presente caso, no concurren los supuestos establecidos por la jurisprudencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, la cual ha venido acogiendo este Órgano Disciplinario, toda vez que la actividad desplegada por el juez no se configura como abusiva, ya que, como se explicó anteriormente, no se constata la carencia de base legal en conducta desplegada por el Juez acusado; y tampoco se evidencia actividad abusiva desplegada por el Juez, quien señaló actuar con base a las diversas denuncias recibidas en su despacho; por lo que el proceder del juez RAMÓN ANTONIO CORDOVA ASCANIO no reviste carácter disciplinario y menos aun puede considerarse que constituya un abuso de autoridad; razón por la cual, se le absuelve de la falta disciplinaria bajo análisis. Así se declara (...).

Contra esa decisión, la Inspectoría General de Tribunales interpuso recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, al considerar que la Comisión incurrió en el vicio de falso supuesto de hecho, por su parte el Ministerio Público en el trámite de ese recurso fue de la opinión que el acto recurrido estaba viciado de nulidad absoluta.

Al analizar los alegatos del órgano recurrente, del Ministerio Público y de la propia Comisión al oponerse a esa impugnación; la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, luego de constatar los hechos imputados por la Inspectoría, mediante sentencia del 22 de julio de 2009 declaró con lugar el recurso de nulidad interpuesto al considerar que esta Comisión incurrió en el vicio de falso supuesto de hecho, y ordenó dictar un nuevo acto administrativo con relación a esa imputación, estableciendo al respecto:

"(...) Ahora bien, los hechos alegados se circunscriben a las actuaciones presuntamente irregulares realizadas por el abogado Ramón Antonio Córdova Ascanio, quien en su condición de Juez Rector Civil de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, destituyó a dos (2) funcionarios judiciales adscritos al Circuito Judicial Penal, lo cual, según afirma la accionante, "...comportan una evidente extralimitación en el ejercicio de las funciones que le fueron dadas, pues usurpó las funciones administrativas atribuidas al Juez Presidente del Circuito Judicial Penal..." (...omissis...)

Señalado lo anterior, debe esta Sala precisar si las actuaciones del abogado Ramón Antonio Córdova Ascanio, constituyen o no un abuso o exceso de autoridad, para lo cual se impone hacer una revisión de los preceptos normativos que regulan las funciones y competencias de los Jueces Rectores Civiles y de los Jueces Presidentes Penales. A tal efecto, se observa:

En materia Civil, el Consejo de la Judicatura en fecha 18 de agosto de 1999 dictó el Reglamento Sobre el Juez Rector Civil y el Consejo Judicial Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.794 del 24 de septiembre de ese mismo año, de cuyas disposiciones fundamentales (artículo 1), se lee que el mismo "...tiene por objeto regular la designación y atribuciones del Juez Rector Civil como representante del Poder Judicial en el área civil en cada Circunscripción Judicial...", funcionario el cual "...ejercerá la dirección administrativa del área civil...", conforme lo dispone el artículo 3 eiusdem.

Por otra parte, el artículo 4 del aludido texto legal, desarrolla las atribuciones de los Jueces Rectores Civiles, señalando expresamente en su primer numeral, lo que a continuación se transcribe:

(...omissis...)

De la norma parcialmente transcrita, se aprecia que los Jueces Rectores Civiles tienen conjuntamente con los Presidentes de los

Circuitos Judiciales Penales, la representación del Poder Judicial en la Circunscripción Judicial correspondiente.

En el caso de autos, los funcionarios judiciales que fueron destituidos de sus cargos (sic) por el abogado Ramón Antonio Córdova Ascanio, durante su desempeño como Juez Rector Civil de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, ejercían el cargo de Alguaciles Jefes de Ciudad Bolívar y Ciudad Guayana en el Circuito Judicial Penal del aludido Estado.

Cabe destacar, que en materia penal rige el Código Orgánico Procesal Penal, aplicable *ratione temporis*, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.558 del 14 de noviembre de 2001, en cuyos artículos 533 y 534, se estableció lo siguiente:

(...omissis...)

De conformidad con las disposiciones antes transcritas, corresponde al Presidente de los Circuitos Judiciales Penales ejercer la dirección administrativa del Circuito Judicial Penal para el cual fue designado.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial (Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela N° 5.262 del 11 de septiembre de 1998), establece claramente que los empleados judiciales, entre los cuales se encuentran los Secretarios y Alguaciles, están sujetos a la potestad disciplinaria de sus superiores, pudiendo ser sancionados por el Juez Presidente del Circuito Judicial respectivo.

Efectivamente, los artículos 98 y 100 de la referida Ley, disponen lo siguiente:

(...omissis...)

Así las cosas, la Sala comparte la opinión de la representante del Ministerio Público, al considerar que en el caso bajo examen la actuación desplegada por el abogado Ramón Antonio Córdova Ascanio, durante su gestión como Juez Rector Civil de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, ciertamente constituye un abuso de autoridad al destituir o remover a funcionarios judiciales que no pertenecían a su ámbito competencial y que tenían un Juez Superior común a aquellos.

Respecto al abuso o exceso de autoridad, esta Sala en reiteradas oportunidades ha señalado que dicho ilícito se comete cuando el Juez realiza funciones no conferidas por la ley, produciéndose una desmedida utilización de las atribuciones que le han sido otorgadas, traspasando así los límites del buen ejercicio y correcto uso de sus facultades (Vid. sentencias N° 00131, 00504 y 00777 del 30 de enero de 2007, 30 de abril y 9 de julio de 2008, respectivamente).

De allí que, al momento de tener conocimiento el juez encausado de las supuestas irregularidades denunciadas contra la oficina de Alguacilazgo del Circuito Judicial Penal del Estado Bolívar y percatarse que no existía para la fecha autoridad alguna designada por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia para desempeñar el cargo de Presidente del aludido Circuito Judicial, lo correcto era oficiar, inmediatamente, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, órgano administrativo que "...nace (...) con el objeto de tomar parte (...), en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial que en principio corresponde asumir, por mandato constitucional, al Tribunal Supremo de Justicia en pleno..." (Ver sentencia N° 15 publicada el 14 de enero de 2009, que delimitó las competencias de dicho organismo).

En este mismo orden de ideas, se expresó la Dirección Ejecutiva de la Magistratura cuando por oficio N° 2225 de fecha 7 de julio de 2005, recomendó al juez encausado "...revocar los actos administrativos dictados en contra de los ciudadanos Israel Ramos y Jorge Luis Balza...", con fundamento en lo siguiente:

'...En el presente caso, visto que se trata de dos (2) funcionarios adscritos al Primer y Segundo Circuito Judicial del Estado Bolívar, corresponde la cualidad para ejercer la facultad sancionatoria y la potestad de elegir y remover a ese personal de su confianza, (Alguaciles), al Presidente del Circuito Judicial Penal de esa entidad territorial.

(...omissis...)

La doctrina ha sostenido de manera reiterada, que los actos administrativos resultan viciados, cuando son dictados por funcionarios que no tiene la investidura para ello. Por tanto, cuando un funcionario ejerce una competencia que no le está asignada directamente, o al ejercer la competencia que le está asignada se extralimita de su ejercicio, en ambos casos habría un vicio de ilegalidad que afectaría de invalidez a dichos actos administrativos.

(...omissis...)

Ahora bien, [esa] Dirección General considera pertinente resaltar que si bien es cierto, que los actos administrativos [dictados por

el abogado Ramón Antonio Córdova Ascanio] tuvieron como razón de ser, [aparentes] situaciones irregulares que se presentaban en los Circuitos [Penales] con sede en el estado Bolívar, entidad en la que [fue] designado como Juez Rector Civil, no es menos verdad que la vía para la solución de dicho conflicto ha debido ser la de plantear la problemática a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que fuese nombrada la autoridad competente (Juez Presidente del Circuito Judicial Penal), para que implementara los correctivos necesarios en esa Circunscripción, y más cuando se trata de [supuestas] situaciones de corrupción dentro del Poder Judicial...

Así, todo lo anterior permite concluir que, contrariamente a lo expuesto por la representación judicial de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial en el acto administrativo impugnado, el Juez Ramón Antonio Córdova Ascanio, efectivamente, abusó de su autoridad e invadió funciones jurisdiccionales cuya competencia está atribuida a los Jueces Presidentes de los Circuitos Judiciales Penales, ilícito disciplinario consagrado en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, el cual dispone lo siguiente:

(...omissis...)

En consecuencia, la Sala estima que en el caso concreto se configura el vicio del falso supuesto de hecho denunciado por la Inspección General de Tribunales, razón por la cual, se declara con lugar el recurso contencioso administrativo de nulidad interpuesto y, en consecuencia, nulo el acto administrativo impugnado. Así se declara.

Ahora bien, como quiera que al juez contencioso-administrativo no le corresponde sustituir a la Administración, esta Sala, en acatamiento del principio de legalidad que debe imperar en toda actuación administrativa, ordena a la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, dictar un nuevo acto administrativo conforme a los razonamientos expuestos en este fallo, dentro de un lapso de noventa (90) días siguientes a partir de su notificación. Así finalmente se declara

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo ordenado por la Sala Político Administrativa, corresponde decidir respecto del hecho imputado al ciudadano Ramón Córdova Ascanio por destituir a los alguaciles Jorge Luis Balza e Israel Ramos, adscritos al Primero y Segundo Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar respectivamente, y designar provisionalmente al ciudadano Alfredo Briceño como Coordinador del Alguacilazgo de ese Circuito Judicial Penal; conducta que a criterio de la referida Sala se subsume en la norma jurídica invocada por el Órgano Instructor en la oportunidad de formalizar la imputación, respecto de lo cual el ciudadano sometido a procedimiento señaló que su actuación se debió a la crisis de los Órganos del Poder Judicial del estado Bolívar, que fue debido a ello que en fecha 9 de mayo de 2005, destituyó a esos dos (2) funcionarios; actuación que aparentemente realizó como una medida de emergencia judicial a fin de enfrentar la grave situación que existía para ese momento, y no había sido nombrado el/la Presidente/a de esa Circunscripción Judicial, considerando que su deber como Juez Rector, era dar respuestas y soluciones a los diversos problemas que se suscitaban en ese Circuito Judicial Penal, con fundamento en lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 70 de fecha 27 de agosto de 2004, dictada por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Mediante oficio N° CJ-05-1906 del 5 de mayo de 2005, suscrito por el Presidente de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, se designó al ciudadano Ramón Antonio Córdova Ascanio como Juez Rector de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar; y el 9 de mayo de 2005, estando en el ejercicio de esas funciones, decidió por una parte remover de sus cargos a los alguaciles Israel Ramos y Jorge Luis Balza, y designar Coordinador en función de Alguacilazgo al ciudadano Alfredo Briceño, lo cual se evidencia de los oficios números 056-05, 053-05 y 067-05, a través de los cuales hizo efectiva la respectiva notificación a los ciudadanos Israel Ramos y Jorge Luis Balza, en relación a esa decisión.

De igual manera, mediante oficio N° 068-05 de fecha 10 de mayo de 2005, notificó a la representante de la empresa SEINTEX que el ciudadano Jorge Luis Balza había sido removido del cargo que ocupaba y en su lugar se designó al ciudadano Francisco Ávila como Coordinador provisorio de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos, solicitando la asignación de la clave correspondiente (Folios 95, 98, 99, 101 y 105 de la pieza N° 1 del expediente disciplinario).

Así mismo, se evidenció que a través del oficio N° REB-0175-05 del 15 de junio de 2005, remitido al Presidente y demás Miembros de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, se notificó de la situación en que se encontraba la Región de Guayana en materia penal (Folios 199 al 203 de la pieza N° 2 del expediente disciplinario).

Igualmente se constata que el Director de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, mediante oficio N° 2225 del 7 de julio de 2005, informó al ciudadano Ramón Antonio Córdova Ascanio, en el que hacía saber que la potestad de sancionar a los funcionarios que laboran en el Circuito Judicial Penal correspondía al Juez Presidente, sugiriéndole además, revocar los actos administrativos dictados en contra de los ciudadanos Israel Ramos y Jorge Luis Balza, de conformidad con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (Folios 82 al 84 de la pieza N° 1 del expediente disciplinario).

Se verificó también, que mediante oficio N° 2492 del 4 de agosto de ese mismo año, el Director de Recursos Humanos, informó a la Presidenta del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, lo siguiente: "cumpla con remitirle anexo al presente copia del oficio N° 2225 de fecha 7 de julio de 2005, mediante el cual esta Dirección General de Recursos Humanos hizo una serie de

recomendaciones con respecto al acto administrativo dictado, y que consideran deben ser de su conocimiento como máxima autoridad de ese Circuito Judicial facultada legalmente para tomar las medidas correspondientes y aplicar los correctivos disciplinarios a que haya lugar..." (Folio 81 de la pieza N° 1 del expediente disciplinario).

Observó igualmente esta Comisión que, por Resolución N° 001-2006 de fecha 6 de agosto de 2006, los ciudadanos Ramón Antonio Córdoba Ascanio y Mariela Casado Acero, en su condición de Juez Rector y Presidenta del Circuito Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, respectivamente, dejaron sin efecto la remoción del ciudadano Jorge Luis Balza, Jefe de Alguacilazgo de dicho Circuito (Folios 206 y 207 de la pieza N° 2 del expediente disciplinario).

Se constató de la copia del oficio N° PCJPEB-165-05 de fecha 19 de agosto de 2005, que cursa en autos, suscrito por la Presidenta del Circuito Judicial Penal, dirigido al ciudadano Ramón Córdoba Ascanio, ratifica la solicitud realizada verbalmente, respecto al envío de los recaudos correspondiente a los alguaciles Israel Ramos y Jorge Luis Balza; igualmente se constató que el 24 de ese mismo mes y año la aludida ciudadana remitió oficio N° PCJPEB-175-05, a la Directora General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, sugiriendo que "...se haga del conocimiento del Ciudadano Juez Rector, la imperiosa necesidad de la revocatoria por su parte, de los actos administrativos sancionatorios de remoción emanados de esa rectoría, (...) es imposible para esta Presidenta 'revocar' un acto administrativo que no ha sido dictado por esta, sin incurrir en el vicio de nulidad absoluta de ausencia de competencia por extralimitación de atribuciones, razón por la cual el pronunciamiento correspondiente, le compete única y exclusivamente al Juez Rector en el presente caso, y una vez decidido ello, es cuando esta Presidenta puede retomar la situación y examinar los antecedentes administrativos, (...) (Folios 85 al 87 de la pieza N° 1 del expediente disciplinario)

Constatado lo anterior, se comprobó que el ciudadano Ramón Antonio Córdoba Ascanio, actuando con el carácter de Juez Rector del estado Bolívar, efectivamente removió de sus cargos a los Alguaciles Jorge Luis Balza e Israel Ramos, adscritos al Circuito Judicial Penal de ese estado; debido a esa actuación fue denunciado ante la Inspección General de Tribunales, la cual procedió a realizar la investigación correspondiente y una vez finalizada, concluyó que éste había incurrido en la falta disciplinaria prevista en los numerales 7 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura y 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

Elevada a este Órgano Disciplinario esa imputación, se abrió el procedimiento, y tal como quedó expuesto en fecha 17 de abril de 2007, decidió absolverse de esa falta al considerar que esa conducta no revestía carácter disciplinario y menos constitutiva de un abuso de autoridad. Ejercido el recurso ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, bajo el fundamento de que se incurrió en vicio de falso supuesto de hecho, fue conocido el mismo, declarándose con lugar, y conforme a lo dispuesto en el punto 3 del dispositivo de ese fallo, debe dictarse un nuevo acto administrativo, lo cual se hace con fundamento a las siguientes consideraciones:

El análisis para decidir nuevamente, versará sobre el hecho referido a la destitución de los alguaciles del Circuito Judicial Penal del estado Bolívar, y del supuesto legal de hecho donde el Órgano Instructor adecuó esa actuación; de manera que establecida esa situación se precisa recurrir a las normas que a continuación se señalan con el objeto de determinar si esa conducta encuadra en la falta disciplinaria imputada.

Así las cosas, el numeral 1° del artículo 4 del Reglamento Sobre el Juez Rector Civil y el Consejo Judicial Civil dictado el 18 de agosto de 1999 por el Consejo de la Judicatura, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.794 del 24 de septiembre de ese mismo año, que regula la competencia funcional del Juez Rector Civil del Circuito Judicial, vigente a la presente fecha prevé: "Son atribuciones del Juez Rector: 1. Representar conjuntamente con el Presidente del Circuito Penal al Poder Judicial en la correspondiente Circunscripción Judicial".

De la norma transcrita se desprende que el Juez Rector y el Presidente del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial correspondiente, tenía a atribuido dentro de sus funciones representar de manera conjunta al Poder Judicial, del estado donde han sido designados; por otra parte, el artículo 534 del Código Orgánico Procesal Penal establece que "...el Juez Presidente del Circuito (...) tendrá las atribuciones administrativas siguientes: ...1° Supervisar la administración del Circuito y proponer el nombramiento del personal auxiliar..." Así mismo, el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que los secretarios, alguaciles y demás empleados del Tribunal están sujetos a la jurisdicción disciplinaria de sus superiores, e igualmente el artículo 100 *eiusdem* señala, que las faltas de éstos serán sancionadas por el Juez Presidente del Circuito o el Juez según sea el caso.

De los citados dispositivos se observa, que dentro de una Circunscripción Judicial se designan ambas autoridades a quienes se les atribuye una representación de manera conjunta tal como la primera norma señalada indica, pero en relación a la designación de los funcionarios del Circuito Judicial Penal, y en cuanto a la imposición de sanciones a los mismos, conforme lo estatuye el transcrito artículo 100, sólo corresponde al Presidente designado del Circuito Penal y no al Juez Rector, aún cuando éste, junto a aquél tenga atribuida la representación; de manera que en materia disciplinaria no puede el Juez Rector invadir una competencia que por Ley, no le está atribuida, siendo esta la razón por lo que se imputó la falta disciplinaria de abuso de poder, que ha sido concebida por la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, como la conjunción de dos (2) supuestos, la total carencia de base legal en la actuación y la actividad abusiva que se despliega a través de la conducta del sometido al régimen disciplinario.

Con fundamento en ese reiterado criterio (ver sentencias de la Sala Política Administrativa del Máximo Tribunal de la República N° 451 del 11 de mayo de 2004, N° 227 del 8 de febrero de 2007, y N° 00085 del 22 de enero de 2009), se aprecia que el ciudadano Ramón Antonio Córdoba Ascanio, al remover a los prenombrados alguaciles, actuó sin base legal precisa que le permitiera adoptar una decisión de esa naturaleza, la cual como se indicó está atribuida por Ley, única y exclusivamente al Presidente del Circuito Judicial Penal, y más allá de esa falta de norma que le permitiera esa actuación su conducta encuadra en el supuesto de una actividad abusiva, dado que sin tener potestad para ordenar esa remoción, decidió de

inmediato a designar al Coordinador del Servicio de Alguacilazgo de ese Circuito, y aun cuando alegue la adopción de esas medidas, la sancionatoria y la del nombramiento de un nuevo funcionario se debió a la crisis en el que se encontraba el referido Circuito de ese estado, y en vista de que para ese momento no habían nombrado al Presidente/a del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, y a la invocación en su decisión de la norma que solo le permitía una "representación" no daba sustento legal a su actuación, pues si consideraba necesario la tomada de esas medidas disciplinarias, debió notificarlo con la urgencia que la situación imponía, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, para que tomara las medidas correspondientes y no actuar sin fundamento jurídico alguno, es por estar razones que se considera que tal actuación efectivamente esta enmarcada en abuso de autoridad, falta establecida en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial. Así se declara.

Por último se deja constancia que antes de decidir se tuvo a la vista el expediente personal del ciudadano sometido a procedimiento, del cual se desprende que en fecha 28 de febrero de 2008, fue destituido del cargo de Juez del Juzgado Superior del Trabajo del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, en las faltas disciplinarias previstas en los numerales 11 y 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, en concordancia esta última con la prevista en el numeral 7 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura; por lo que corresponde en esta oportunidad sólo declarar su responsabilidad disciplinaria, al quedar demostrado que incurrió en la falta prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos, tanto de hecho, como de derecho precedentemente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República, por autoridad de la Ley, declara la Responsabilidad Disciplinaria del ciudadano Ramón Antonio Córdoba Ascanio, titular de la cédula de identidad N° V-3.015.198, por haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

Contra la presente decisión las partes podrán interponer recurso administrativo de reconsideración ante esta Comisión, dentro de los quince (15) días hábiles o Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad, ante la Sala Política-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos, siguientes a su publicación.

Notifíquese a la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, a la Inspección General de Tribunales, al Ministerio Público y al ciudadano Ramón Antonio Córdoba Ascanio.

Déjese constancia de la presente decisión en el expediente personal del ciudadano Ramón Antonio Córdoba Ascanio, que reposa en la Oficina de Personal de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para lo cual deberá remitirse copia certificada de la presente decisión. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la Sala Plenaria de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas, a los () días del mes de () de dos mil diez (2010). Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial
Alicia García de Nicholls
Presidenta - Ponente
Flor Violeta Montell
Comisionada Temporal
Indira Pérez Rivera
Comisionada Suplente

Manuel Antonio Bognanno Palmares
Secretario

12:30 pm de hoy 06 de mayo de 2010
La anterior decisión la cual queda registrada bajo el N° 0062-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
El Secretario

COMISIONADA PONENTE: DRA. ALICIA GARCÍA DE NICHOLLS
EXPEDIENTE N° 1593-2006

En fecha 26 de octubre de 2009, se recibió en esta Comisión oficio N° 3365, del 28 de septiembre de 2009, emanado de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia anexo al cual remitió copia certificada de la decisión N° 01196 publicada el 6 de agosto de 2009, en la que declaró parcialmente con lugar el recurso de nulidad interpuesto por la Inspección General de Tribunales contra el acto administrativo N° 027-2007 dictado por esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en fecha 3 de mayo de 2007, mediante el cual absolvió a la ciudadana Gisela Hernández Roza de la imputación formulada por ese Órgano

Instructor y el Ministerio Público, contenido en el expediente disciplinario N° 1593-2006 -nomenclatura de este Órgano-, por incurrir presuntamente en la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial; remitiendo también el expediente administrativo correspondiente.

El 28 de octubre de 2009, la Comisionada Belkis Useche de Fernández, se inhibió de seguir conociendo la causa con fundamento en el numeral 7 del artículo 88 del Código Orgánico Procesal Penal; y en esa misma fecha mediante auto se acordó abrir cuaderno separado a fin de resolver la incidencia planteada, correspondiendo la ponencia a la Dra. Alicia García de Nicholls, quien el 3 de noviembre de 2009, la declaró con lugar y ordenó notificar a la suplente respectiva, a fin de constituir, la Comisión Accidental, la cual quedó conformada en fecha 13 de noviembre de 2009, por las Comisionadas Alicia García de Nicholls, Presidenta; Flor Violeta Montell Arab, Temporal e Indira Pérez Rivera, Suplente, quedando la ponencia a cargo de la Comisionada Presidenta.

En esa acta de constitución fueron designados los ciudadanos Euridys Liseth Hernández Umbarri y Néstor González, para cumplir la función de Secretaria y Alguacil, respectivamente, y se ordenó notificar a las partes a fin de que ejercieran el control previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

Por auto del 9 de febrero de 2010, esta Comisión Accidental, en virtud de la renuncia de la Secretaria de este Órgano, acordó que para las actuaciones subsiguientes en esta causa, esa función será desempeñada por cualquiera de los funcionarios adscritos a este Órgano en que se delegue la misma, esa función la desempeña el ciudadano Manuel Antonio Bognanno Palmares, actual Secretario de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, y como Alguacil, Néstor González. De manera que conformada debidamente la Comisión Accidental y cumplidas las notificaciones a las partes, se procede a decidir con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.

ANTECEDENTES DEL CASO

El presente procedimiento disciplinario se inició en virtud de la denuncia interpuesta ante la Inspectoría General de Tribunales, en fecha 11 de agosto de 2004, por las ciudadanas Tailandia Márquez Rodríguez y Lila Gómez, defensoras privadas del ciudadano Willi Eduardo Perdomo González, contra la ciudadana Gisela Hernández Rojo, por actuaciones presuntamente irregulares en la tramitación del expediente judicial N° 2950-04, realizadas en su condición de Jueza del Juzgado Cuadragésimo Noveno de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en virtud de lo cual el 12 de octubre de 2004, se ordenó el inicio de la investigación para determinar la veracidad o falsedad de los hechos denunciados, y una vez concluida, el día 28 de noviembre de 2006, se presentó el acto conclusivo contra la referida Jueza, solicitando la aplicación de la sanción de destitución, de conformidad con el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, el cual fue admitido en fecha 16 de enero de 2007, fijándose la celebración de la audiencia oral y pública para el día 26 de marzo de 2007.

El 23 de marzo de 2007, la Fiscal Sexagésima Tercera del Ministerio Público con competencia en materia Disciplinaria Judicial a nivel Nacional, presentó escrito por medio del cual subsumía los hechos imputados en una calificación distinta, al considerar que los mismos constituían un descuido injustificado, falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura; razón por la cual, mediante auto de esa misma fecha este Órgano Disciplinario ordenó diferir la audiencia oral y pública y, por auto separado la fijó para el día 23 de abril de 2007, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Luego, el día 29 de marzo de 2007, esta Instancia Disciplinaria declaró la falta de cualidad como denunciante de las ciudadanas Tailandia Márquez Rodríguez y Lila Gómez, dado que la Inspectoría después de realizar la investigación, determinó que los hechos denunciados carecían de veracidad; en consecuencia, se modificó el auto de admisión con el fin de que se tuviera como no ordenadas las notificaciones de las referidas ciudadanas.

El día 23 de abril de 2007, fecha fijada para la celebración de la audiencia oral y pública en la presente causa fue realizada, y se dictó la decisión mediante la cual se absolvió a la ciudadana Gisela Hernández Rojo, de la imputación relativa a incurrir en la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, dejando asentado en el extenso del fallo que se publicó el 3 de mayo de 2007, lo siguiente:

"(...) La Inspectoría General de Tribunales imputó a la jueza acusada haber infringido su deber legal al no remitir el expediente judicial núm. 2950-04 al Ministerio Público luego de la audiencia de presentación celebrada el 20 de febrero de 2004, en la cual acordó seguir la causa por el procedimiento ordinario nueve (9) meses después, con lo cual, ocasionó que la causa se paralizara indebidamente y se corriera el riesgo de que desaparecieran elementos de convicción necesarios para demostrar la verdad de los hechos; todo lo cual subsumió en la falta prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que acarrea sanción de destitución.

(...Omissis...)

En el caso sub exámine, ciertamente está comprobado que la jueza acusada remitió a la Fiscalía del Ministerio Público, en fecha 18 de noviembre de 2004, el expediente judicial, transcurridos nueve (9) meses de celebrada la audiencia de calificación de flagrancia; también está comprobado que en fecha 25 de febrero de 2004, cinco (5) días después de celebrada dicha audiencia, la Fiscal Trigésima Sexta del Ministerio Público ordenó la práctica de diligencias para el esclarecimiento del hecho; además, también se constató, que en la referida causa judicial, la defensa del imputado solicitó en tres oportunidades el examen y revisión de la medida cautelar otorgada; y que además el imputado, en reiteradas oportunidades revocó la defensa, solicitando nueva designación, pedimentos estos sobre los cuales la jueza acusada emitió pronunciamiento. Así mismo se constató que el Ministerio Público en fecha 7 de junio de 2006, solicitó el sobreseimiento de la causa.

Del análisis de todas las actuaciones narradas supra se concluye que, en efecto, como lo he señalado la Fiscal del Ministerio Público con competencia en materia Judicial Disciplinaria, quedó comprobado que el curso de la causa en ningún momento se paralizó por la no remisión inmediata del expediente al Ministerio Público; pero además tampoco resultó comprobado que tal circunstancia hubiera causado daño alguno, así como la desaparición de elementos de convicción como lo alegó el Órgano Instructor; toda vez que se continuara realizando actuaciones de investigación de los hechos, además se observa que el Ministerio Público no solicitó ni cuestionó la falta de remisión del expediente; y en todo momento la jueza acusada realizó actuaciones que denotan, que en la referida causa judicial, dada las particularidades que se presentaron en el curso de la misma, atribuidas al mismo imputado; justificaron, de algún modo, la permanencia del expediente en esa instancia.

(...Omissis...)

Por ello, considera esta Instancia Disciplinaria que la jueza acusada con su actuación no incurrió en infracción de deber legal alguno, como lo precalificó el Órgano Instructor en su escrito acusatorio; por tanto, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, absuelve de tal imputación a la jueza acusada y acoge al criterio sostenido por la Fiscal Sexagésima Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional con competencia en Materia Disciplinaria Judicial, pues la conducta desplegada por la jueza acusada en este caso no reviste trascendencia disciplinaria. Así se declara.

Acusó igualmente la Inspectoría General de Tribunales a la sub júdica por no haber revocado la medida cautelar de caución personal acordada al imputado, siendo que fue notificada que el 19 de abril de 2004, el imputado intentó fugarse, así como no pronunciarse respecto a la solicitud de la Policía del Municipio Sucre, en el sentido que trasladara al imputado a otro centro de reclusión (...).

(...Omissis...)

Con relación a las citadas decisiones cuestionadas por el Órgano Instructor, considera esta Instancia Disciplinaria, que las mismas fueron dictadas por la jueza acusada durante la tramitación de la causa judicial núm. 2950-04 y corresponden, tal como lo ha señalado el Ministerio Público, a su competencia jurisdiccional y cuyo control, en todo caso, compete a la alzada respectiva. En consecuencia, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, la jueza acusada no incurrió en falta disciplinaria alguna, en razón de lo cual se absuelve de la referida imputación; acogiéndose así el criterio del Ministerio Público en este aspecto y así se declara.

Respecto de la imputación referida a que la jueza sub júdica incumplió el deber de tramitar la causa sin dilaciones indebidas pues no realizó todas las actuaciones necesarias para que se llevara a cabo la audiencia oral, conforme lo dispuesto en el artículo 313 del Código Orgánico Procesal Penal, limitándose a diferir la audiencia en reiteradas oportunidades; esta Instancia Disciplinaria observa que:

(...Omissis...)

En el caso bajo estudio, se observa que los diferimientos de la audiencia oral que debía celebrarse en el Juzgado Cuadragésimo Noveno de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, se produjeron por la incomparecencia de alguna de las partes en unos casos, y de todas las partes, en otros; no obstante, también se observa que la jueza sub júdica solicitó a la defensa del imputado la presentación de justificativo, cuando constató la incomparecencia del mismo, requiriendo además la colaboración del Órgano Policial para la ubicación y notificación del imputado que no se encontraba notificado; por lo que no ha resultado demostrado, como lo imputó tanto el Órgano Instructor como la representación del Ministerio Público, que la jueza acusada se limitó a diferir la celebración de la referida audiencia oral en reiteradas oportunidades; en consecuencia, para esta Instancia Disciplinaria, no estamos en presencia de infracción de deberes legales, tal como lo imputó la Inspectoría General de Tribunales, así como tampoco ha resultado demostrada la actuación negligente imputada por el Ministerio Público a la jueza acusada.

(...Omissis...)

Por último, la Inspectoría General de Tribunales señaló que la jueza acusada, al no haber revocado la medida cautelar de presentación periódica acordada al imputado, y no haber decretado en su lugar la privativa de libertad, a pesar de haberse conestado al incumplimiento del régimen impuesto, infringió el deber previsto en el artículo 262 del Código Orgánico Procesal Penal

(...Omissis...)

En el caso sub exámine conste en autos que la jueza acusada, para asegurarse sobre los motivos por los que el imputado no hubiera dado cumplimiento con el régimen de presentación acordado a su favor, requirió en fecha 11 de enero de 2006, a la defensora del imputado, información sobre la causa del incumplimiento de la medida impuesta; evidenciándose del libro de presentaciones de imputados, la advertencia efectuada el 7 de septiembre de 2004 por la jueza acusada al imputado, a fin de que presentara justificativo por su incumplimiento; observándose además, constancia médica de fecha 7 de septiembre de 2004, la cual revela que el imputado incumplió el régimen de presentación a causa de un cólico nefrítico.

Así tenemos que, esta Instancia Disciplinaria observa, si bien la jueza acusada no revocó la medida de presentación periódica acordada por ella y, en consecuencia, no ordenó tal privación de libertad del imputado; tal conducta obedece a la presunción que ella tenía, en el sentido de que el incumplimiento manifestado por el imputado, no era injustificado; tal como lo prevé el artículo 262 del Código Orgánico Procesal Penal, pues según constaba en el expediente, razones de salud que así lo determinaban. Por tanto, esta actuación corresponde, evidentemente, a su facultad de juzgamiento, aunado a que por el principio de inmediación se permite al juez

valorar las circunstancias en que se producen los comportamientos de las partes en un determinado proceso con las consecuencias que ello conlleva.

En consideración a los anteriores motivos, la actuación antes analizada corresponde a la facultad de juzgamiento y valoración de los hechos que tiene todo juez; por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, su conducta no reviste trascendencia disciplinaria y así también se declara" (sic)....

Por último, esta Comisión para decidir deja constancia que tuvo a la vista el expediente personal de la jueza acusada del cual se desprende que la misma no ha sido objeto de sanción disciplinaria.

V DECISIÓN

Por las razones expuestas, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la ley dicta los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Declara SIN LUGAR las solicitudes efectuadas por la jueza GISELA HERNÁNDEZ ROZO, respecto a la declaratoria de nulidad absoluta de la acusación formulada por la Inspectoría General de Tribunales, por cuanto nunca fue notificada de los hechos que dieron lugar a la calificación jurídica y sanción solicitada por el referido Órgano instructor.

SEGUNDO: ABSUELVE a la ciudadana Gisela Hernández Rozo, antes identificada, de las acusaciones formuladas tanto por la Inspectoría General de Tribunales como por la Fiscalía Sexagésima Tercera del Ministerio Público a nivel Nacional con competencia en Materia Disciplinaria Judicial, con ocasión a su desempeño como jueza provisoria del Juzgado Cuadragésimo Noveno de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, durante la tramitación de la causa judicial núm. 2950-04, y, en consecuencia, se declaran SIN LUGAR las referidas acusaciones....

El 1° de junio de 2007, la Inspectoría General de Tribunales interpuso recurso de nulidad contra la decisión emitida por este Órgano Disciplinario ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, arguyendo lo siguiente:

1.- Que en el procedimiento administrativo se le imputó a la jueza Gisela Hernández Rozo el incumplimiento del deber de tramitar la causa judicial sin dilaciones indebidas, porque no realizó las diligencias necesarias para que tuviera lugar la audiencia oral a que hace referencia el artículo 313 del Código Orgánico Procesal Penal, sólo se limitó a diferir su realización en reiteradas oportunidades, ocasionando que la causa permaneciera paralizada en el Tribunal a la espera de la fijación del lapso dentro del cual el Ministerio Público debía presentar su acto conclusivo, conducta que configura la falta disciplinaria sancionada con destitución de conformidad con el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

2.- Que la defensora del imputado mediante escrito consignado el 21 de julio de 2005 solicitó a la jueza investigada que instara al Ministerio Público para que cumpliera con lo dispuesto en el artículo 313 del Código Orgánico Procesal Penal, ya que habían transcurrido más de seis meses desde la audiencia de presentación. Que ante esa solicitud la referida jueza acordó fijar la audiencia oral, la cual fue diferida en cinco oportunidades (4 y 30 de agosto, 6 de octubre, 3 de noviembre y 1 de diciembre de 2005) por incomparecencia de todas las partes, salvo en dos oportunidades en la que sólo compareció el Ministerio Público.

3.- Que igual falta disciplinaria se le imputó por infringir el artículo 262 del Código Orgánico Procesal Penal, que establece la revocatoria de la medida cautelar sustitutiva a la privativa de libertad impuesta cuando el imputado incumpla injustificadamente las presentaciones a las que está obligado, y desde el 4 de julio de 2005, al 11 de enero de 2006 el imputado incumplió el régimen de presentaciones impuesto el 26 de agosto de 2004, sin que la jueza hubiera procedido a revocarla y decretar la medida de privación de libertad.

4.- Que se incurrió en falso supuesto de hecho al considerarse erradamente en el acto administrativo impugnado, no se demostró que la jueza investigada se hubiera limitado a diferir la realización de la audiencia oral a que hace referencia el artículo 313 del Código Orgánico Procesal Penal, y en su opinión, estaba demostrado que la jueza investigada sólo diferió audiencia, sin realizar diligencias tendientes a lograr la comparecencia de las partes a tal acto, como hubiera sido dirigirse al Fiscal Superior del Ministerio Público, dado a la incomparecencia del Fiscal designado al caso.

5.- Que la causa venía presentando una dilación indebida, pues la conducta asumida por la jueza desde que la conoció, fue de indiferencia al punto de que la remitió a la fiscalía para que continuara el trámite por el juicio ordinario, después de nueve meses.

6.- Que en las cinco primeras audiencias la jueza sólo las diferió y no realizó ninguna diligencia para procurar que las partes justificaran en el expediente su incomparecencia, que fue luego de que el Inspector Comisionado el 13 de diciembre de 2005, acudió al Tribunal para continuar con la investigación iniciada en su contra, cuando la Jueza procedió a requerir a la defensa, en la audiencia del 11 de enero de 2006, los motivos que justificaran la incomparecencia del imputado y además se ocupó de notificar por medio de la policía al imputado.

7.- Que las actuaciones consideradas para sostener sus imputaciones se basaron en las probanzas recabadas durante la investigación, es decir antes del 11 de enero de 2006, ya que la última se llevó a cabo el 13 de diciembre de 2005; sin embargo, las actuaciones judiciales subsiguientes, constan en el expediente administrativo y fueron éstas las únicas valoradas por el órgano decisor para justificar la conducta de la Jueza, dejando de apreciar el conjunto de pruebas restantes, que de haber sido consideradas el resultado de la decisión hubiera sido otro.

8.- Que se incurrió en falso supuesto de hecho cuando en el acto recurrido se justificó la conducta de la jueza investigada de no revocar la medida cautelar impuesta, aun cuando se había constatado, y así también lo verificó esta Comisión, que el imputado incumplió indefinidamente el régimen impuesto desde el 4 de julio de 2005 al 21 de

febrero de 2006, día que se presentó sin su defensora y por ello se diferió la audiencia para el 2 de marzo de 2006, fecha en la que se realizó la audiencia a que se contrae el artículo 313 del Código Orgánico Procesal Penal.

9.- Que la Comisión erró al estimar que la jueza, si bien no revocó la medida de presentación, tal conducta obedecía a la presunción que ella tenía, en el sentido de que el incumplimiento manifestado por el imputado, no era injustificado.

10.- Que hubo falso supuesto de derecho al mencionarse que los hechos imputados a la jueza no tienen trascendencia disciplinaria, por cuanto estaban dentro de la facultad de juzgamiento del juez.

11.- Que la jueza desde el inicio no procuró que el procedimiento fuese seguido conforme al debido proceso y ello era prueba suficiente para considerar que su proceder sí reunía elementos con carácter disciplinario y que encuentran dentro del catálogo de falta disciplinaria, subsumibles de manera perfecta en la falta contenida en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que sanciona con destitución la infracción a los deberes y prohibiciones que le establece la ley a los jueces.

Por su parte el Ministerio Público sostuvo que en el acto recurrido no se habían apreciado correctamente los hechos, y que la Jueza, como rectora del proceso penal, debió velar por su regularidad, y no limitarse a diferir ese acto procesal, sin realizar actuaciones dirigidas a procurar el cumplimiento de las obligaciones que dentro de esa causa tenía cada una de las partes, por lo que en su opinión la Jueza incurrió en negligencia en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura. Que además, incurrió en descuidos injustificados al no haber revocado la medida cautelar sustitutiva, sujeta a la presentación periódica, incumpliendo así lo establecido en el artículo 262 del Código Orgánico Procesal Penal; conducta que a su juicio se subsume en el supuesto previsto en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

El 6 de agosto de 2009, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, publicó la decisión N° 1196 -dictada el 5 de ese mismo mes y año-, en la que declaró parcialmente con lugar el recurso interpuesto, al considerar que la Jueza Gisela Hernández Rozo, inobservó el mandato dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico Procesal Penal, al no revocar la medida cautelar impuesta al ciudadano Willi Perdomo, en su condición de imputado, sin advertir que el mismo lo había incumplido por un período superior a seis (6) meses, sin justificación alguna, aunado a que tampoco compareció en las oportunidades que se fijó la audiencia oral. Así mismo estableció que tanto la Inspectoría como este Órgano Disciplinario no subsumieron los hechos en la falta disciplinaria correspondiente; en consecuencia, anuló la decisión recurrida y ordenó a esta Comisión que dictara una nueva decisión en los términos siguientes:

"...3- Adujo la representante de la recurrente que hubo falso supuesto de derecho, cuando en el acto recurrido se justificó la conducta de la jueza investigada de no revocar la medida cautelar impuesta. En tal sentido alegó que "...esta Inspectoría constató, y así también lo verificó la Comisión, que el imputado incumplió indefinidamente el régimen impuesto desde el 4-7-05 hasta el 21 de febrero de 2006, día que se presentó sin su defensora y por ello se diferió la audiencia para el 2 de marzo de 2006, día en el cual se llevó a cabo la audiencia a que se contrae el artículo 313 del Código Orgánico Procesal Penal".

Que "...La Comisión además yerra al estimar que la jueza, si bien no revocó la medida de presentación, tal conducta obedecía a la presunción que ella tenía, en el sentido de que el incumplimiento manifestado por el imputado, no era injustificado...". A tal efecto se pregunta "...¿En qué folios halló la Comisión la prueba de que el imputado estuvo afectado en su salud, durante el lapso comprendido entre el 4 de julio de 2005 al 2 de marzo de 2006? El único justificativo que yace en el expediente es el del 7 de septiembre de 2004, por haber presentado el imputado un cólico nefrítico. ¿Cómo pudo determinar la Comisión la 'presunción' de la Jueza?...".

Por su parte, la representante del Ministerio Público adujo que en el expediente administrativo consta que la jueza investigada incurrió en descuidos injustificados, al no haber revocado la medida cautelar de presentación periódica ante el tribunal por la medida privativa de libertad, infringiendo lo establecido en el artículo 262 del Código Orgánico Procesal Penal, razón por la que consideró -a diferencia de la parte recurrente- que la conducta de la jueza investigada se subsumía en la causal de amonestación prevista en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

Al respecto en el acto administrativo impugnado se expuso que si bien la jueza acusada no revocó la medida cautelar de presentación periódica e impuso la privativa de libertad del imputado, esto obedecía "...a la presunción que ella tenía, en el sentido de que el incumplimiento manifestado por el imputado, no era injustificado...".

El artículo 262 del Código Orgánico Procesal Penal dispone lo siguiente: (omissis)

Del citado artículo se desprende el deber del juez de control de revocar, de oficio o a solicitud del Ministerio Público o de la víctima, la medida cautelar sustitutiva de privación de libertad impuesta al imputado cuando, sin justificación, no comparezca ante la autoridad judicial que lo cite o incumpla "...una cualquiera..." de las presentaciones a que está obligado.

Ahora bien de las actas del expediente administrativo se observa lo siguiente: (...)

De lo anterior se evidencia que el imputado incumplió, sin justificación, por más de seis (6) meses con el régimen de presentación periódica que le fue impuesto, además de que no compareció en las primeras siete (7) oportunidades fijadas para efectuarse la audiencia a que hace referencia el artículo 313 del Código Orgánico Procesal Penal, y que la jueza investigada no procedió a revocar la medida cautelar de que era objeto el imputado.

De allí que se deduzca que la jueza investigada inobservó lo establecido en el artículo 262 del Código Orgánico Procesal Penal, al no revocar la medida cautelar impuesta al imputado por su incumplimiento injustificado del régimen de presentación e incomparecencia a las fechas fijadas para la realización de la audiencia a que hace referencia el artículo 313 del Código Orgánico Procesal Penal, razón por la que esta Sala debe declarar nulo el acto administrativo impugnado al apreciar que incurrió en el vicio de falso supuesto de hecho. Así se determina.

En el presente asunto, observa la Sala que tanto la Inspectoría General de Tribunales como el órgano disciplinario no subsumieron los hechos en el tipo sancionatorio correspondiente.

En atención a lo expuesto, esta Sala de conformidad con la legalidad que debe imperar en toda actuación administrativa, ordena a la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial dictar un nuevo acto administrativo. Así finalmente se declara.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ahora bien, conforme al dispositivo dictado por la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia N° 1196, publicada el 6 de agosto de 2009, esta Comisión pasa a decidir nuevamente sobre el hecho imputado a la ciudadana Gisela Hernández Rozo, referido a que esta inobservó el dispositivo legal contenido en el artículo 262 del Código Orgánico Procesal Penal, pues no revocó la medida impuesta al ciudadano Willi Perdomo González, en su condición de imputado, a pesar de conocer del incumplimiento en que éste incurrió por un período superior a seis (6) meses, sin justificación alguna, y la falta de comparecencia en las oportunidades en que se fijó la audiencia oral.

Por su parte, la jueza Gisela Hernández Rozo, en el ejercicio de su derecho a la defensa, en fecha 22 de marzo de 2007, arguyó lo siguiente:

1.- Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, impuso una limitación al Órgano Disciplinario, referida a la independencia de los jueces en la interpretación de la Ley, de allí que sus decisiones sólo podrán ser revisadas por vía de los recursos correspondientes; por lo que no podía ser sancionada por dictar una decisión conforme a su criterio jurisdiccional.

2.- Que tomó las medidas necesarias a los efectos de asegurar la comparecencia del imputado a todos los actos del proceso, quien permaneció privado de libertad durante cinco (5) meses y diecinueve (19) días.

3.- Que no acordó la medida privativa de libertad del imputado, en la primera oportunidad aun cuando la consideraba pertinente, por cuanto el Ministerio Público no la solicitó, y ello era un requisito para acordarla.

Así las cosas, visto el hecho imputado y los alegatos de la jueza esta Comisión observa que, el 20 de febrero de 2004 se celebró la audiencia de presentación del ciudadano Willi Perdomo González, en la cual el Ministerio Público precalificó los hechos imputados como constitutivos del delito de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 480 del Código Penal vigente para ese momento; solicitó que el proceso fuese sustanciado conforme a las reglas del procedimiento ordinario y que se decretara sobre el imputado medida sustitutiva de la privativa de libertad sujeta a los supuestos previstos en los numerales 3, 4 y 8 del artículo 258 *et al.*, luego de lo cual, oída la defensa, la Jueza acordó sustanciar el procedimiento conforme a lo peticionado y medida cautelar sustitutiva de la privativa de libertad relativa a la caución personal.

Así mismo, se verificó que en fecha 19 de abril de 2004, oportunidad para la cual, según se desprende de los autos, el referido ciudadano todavía se encontraba privado de libertad, por cuanto no habían sido consignados debidamente los requisitos necesarios para hacer efectiva la mencionada medida; el Jefe de División de Control de Aprehendidos de la Policía del Municipio Sucre del Área Metropolitana de Caracas remitió oficio N° 0944-04, mediante el cual informó al Tribunal que el imputado junto a otros internos, había intentado fugarse del calabozo donde se encontraba recluido y solicitó su traslado a otro centro de detención (Folios 114 al 119, 150 de la pieza N° 1 del expediente disciplinario).

De igual manera, se pudo apreciar que mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2004, la Defensora Pública del imputado solicitó la revisión de la medida cautelar que le había sido impuesta y al mismo tiempo requirió que se decretara caución juratoria, por cuanto habían infructuosas las diligencias para que los fiadores comparecieran al Tribunal; por tanto, la Jueza Gisela Hernández Rozo, a pesar de que se había cumplido con los requisitos de procedencia para acordar medida privativa de libertad, acordó modificar la medida por la medida de presentaciones periódicas cada siete (7) días, luego de hacer un análisis del artículo 259 del Código Orgánico Procesal Penal y del iter procedimental efectuado (Folios 128 al 132, 136 de la pieza N° 2 del expediente disciplinario).

Se evidenció, igualmente que en fecha 21 de julio de 2005, la Jueza sometida a procedimiento disciplinario, fijó la audiencia oral para el día 4 de agosto de ese mismo año, oportunidad en la que no se llevó a cabo en razón de la incomparecencia de las partes; difiriéndola para el día 30 de ese mismo mes y año.

Ese día -30 de agosto de 2005- no fue celebrada la audiencia, fijándose como nueva fecha el 6 de octubre de ese mismo año, día en que tampoco se llevó a cabo puesto que sólo se presentó la Fiscal 36° del Ministerio Público, difiriéndose para el día 3 de noviembre de 2005, oportunidad en la que, en virtud de que sólo asistió la representante del Ministerio Público, se acordó su diferimiento para el 1° de diciembre de 2005; fecha en la cual, en razón de la incomparecencia de las partes, tuvo que ser diferida nuevamente para el 11 de enero de 2006; oportunidad en la que también se diferió para el 1° de febrero de 2006; en esa fecha tampoco se efectuó, al no asistir la representante del imputado fue diferida para el 21 de ese mismo mes y año, oportunidad en la cual no se celebró; y finalmente se llevó a cabo el día 2 de marzo de 2006. (Folios 344, 348, 352, 358, 365 y 372 de la pieza N° 2 y 122, 123, 224 y 230 al 233 de la pieza N° 4 del expediente disciplinario).

Del mismo modo se aprecia que, riela a los folios 376 y 377 de la pieza N° 2 del expediente disciplinario, la copia certificada del control de asistencia de donde se desprende que el imputado cumplió regularmente con el régimen de presentación impuesto desde agosto de 2004 al 4 de julio de 2005; sin embargo, a partir de esa fecha no acudió más al Tribunal para dar cumplimiento a la misma.

Así las cosas, esta Comisión considera que está plenamente comprobado que el imputado incumplió, sin justificación, por más de seis (6) meses con el régimen de presentación periódica que le fue impuesto, que no compareció en las primeras siete (7) oportunidades fijadas para efectuarse la audiencia a que hace referencia el artículo 313 del Código Orgánico Procesal Penal, y que la Jueza no procedió a revocar la medida cautelar de que era objeto el imputado. Que no se evidencia justificativo alguno que respalde esa incomparecencia durante el lapso comprendido desde el 4 de julio de 2005, cuando cumplió por última vez la medida acordada, hasta el 21 de febrero de 2006, oportunidad en la que compareció a fin de que fuese llevada a cabo la audiencia.

Ahora bien, se precisa señalar que el artículo 262 del Código Orgánico Procesal Penal dispone lo siguiente:

"Artículo 262. Revocatoria por incumplimiento. La medida cautelar acordada al imputado será revocada por el juez de control, de oficio o previa solicitud del Ministerio Público, o de la víctima que se haya constituido en querellante, en los siguientes casos:

1. Cuando el imputado aparezca fuera del lugar donde debe permanecer;
2. Cuando no comparezca injustificadamente ante la autoridad judicial o del Ministerio Público que lo cite;
3. Cuando incumpla, sin motivo justificado, una cualquiera de las presentaciones a que está obligado.

Parágrafo Primero: Cuando se determine que al imputado, al tiempo de serle concedida una medida cautelar sustitutiva, le hubiese sido acordada otra con anterioridad, el juez apreciará las circunstancias del caso y decidirá al respecto.

Parágrafo Segundo: La revocatoria de la medida cautelar sustitutiva, cuando el imputado no pueda ser aprehendido, dará lugar a la ejecución de la caución que se hubiere constituido."

De la norma transcrita se desprende que el juez de control debe revocar, de oficio o a solicitud del Ministerio Público o de la víctima, la medida cautelar sustitutiva de privación de libertad impuesta al imputado cuando, sin justificación, no comparezca ante la autoridad judicial que lo cite o incumpla una de las presentaciones a que está obligado.

Un Juez/a siempre ha estado amparado en el ejercicio de su actividad por normas y reglamentos previamente establecidos dando origen a su jurisdicción; lo cual no obsta para que pueda sentar precedentes y jurisprudencia, en la búsqueda de aplicar la justicia y el derecho, a través de un debido proceso en donde concurren de manera interdependiente un conjunto de principios que considerados en la tramitación de un juicio, permite a los justiciables percibir que el Juzgador/a actúa con estricto apego a los mismos, lo cual garantiza de forma absoluta el desarrollo de un proceso judicial, o administrativo si así fuere, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 257 Constitucional.

En este orden, el Juez/a está obligado a realizar todas las actuaciones que correspondan en las diferentes causas que conoce, con la orientación de esos principios, y en especial el de la legalidad de las formas que claramente le indica la forma, el lugar y fundamentalmente el tiempo de realizarlas, esto en concordancia con lo dispuesto en las normas procesales previstas para cada caso, lo cual se materializa a través de los autos decisivos o de mero trámite dando así curso al procedimiento que deberá concluir con una decisión definitiva que resuelva el asunto sometido a su consideración, en donde las partes obtengan por lo menos una satisfacción psicológica de que ejercidos sus derechos, el Estado le dio una respuesta conforme a la justicia y a la Ley.

En el caso analizado, la Jueza debía verificar que el imputado cumpliera con las obligaciones que le habían sido impuestas con ocasión a la medida cautelar sustitutiva de la privativa de libertad que sobre él recaía, puesto que la misma tiene por objeto, asegurar la comparecencia del imputado a los actos del proceso que se le sigue, para que de esta manera se materialicen los mencionados preceptos constitucionales; y esa conducta al no verificar de forma oportuna el cumplimiento de dicha medida sustitutiva, dio lugar a que el mismo pudiese sustraerse del proceso, como en efecto ocurrió, por lo que la medida cautelar dejó de tener sentido.

En caso como el de autos, ante la reticencia del imputado a comparecer al Tribunal para la celebración de la audiencia oral de la cual fue notificado reiteradamente -conforme se reseñó supra-, así como también para dar cumplimiento a la medida que le había sido impuesta, la Jueza tenía de oficio que tomar las decisiones que al respecto eran precedentes, siendo así no tenía que esperar como lo alega a ser instada para revocar la medida, conforme lo dispone el precitado artículo 262 del Código Orgánico Procesal Penal para hacerlo de oficio cuando las circunstancias lo requieran.

Respecto a lo alegado por la Jueza relativo a que no debía examinarse la actuación por ella desplegada puesto que ello vulneraría lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura; esta Instancia Disciplinaria considera necesario señalar que la independencia judicial consagrada en el texto Constitucional, en sus artículos 26 y 254, desarrollado en el mencionado artículo 31 tiene sus límites, en el sentido que aun cuando los Jueces y/o Juezas gozan de independencia frente a otros poderes, ello no significa que sean inmunes, ya que se hallan expuestos a formas de responsabilidad jurídica civil, penal, disciplinaria y administrativa.

En efecto, el reconocimiento del Poder Judicial como un verdadero Poder, implica la responsabilidad en su ejercicio, y es por ello que los Jueces y/o Juezas están sometidos a la supervisión del órgano constitucionalmente creado al efecto; pues en el ejercicio de la función disciplinaria, resulta necesario equilibrar la independencia como

valor fundamental del Estado de Derecho, con el de la responsabilidad judicial exigida por el artículo 255 de la Carta Magna, en tal sentido, la jurisprudencia de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia ha señalado de manera reiterada que el examen disciplinario puede implicar la revisión de aspectos jurisdiccionales, siempre limitando su alcance, a los fines de no invadir esa esfera, vinculando ese examen a la idoneidad del funcionario para continuar en el ejercicio del cargo, dada la responsabilidad que supone la función de juzgar (Ver sentencias de esa Sala: números 00401 de fecha 18 de marzo de 2003; 01279 del 2 de septiembre de 2004; 01047 del 24 de septiembre de 2008).

Conforme a las constataciones realizadas, está plenamente comprobada al emerger de autos con meridiana claridad que a pesar del incumplimiento por parte del imputado Willi Eduardo Perdomo González, a las condiciones que le impusieron para otorgarle una medida cautelar sustitutiva a la privativa de libertad, así como las circunstancias en que se produjo, lo cual trajo como consecuencia varios diferimientos, verificados a la fecha de la inspección parte del Órgano Instructor, la Jueza Gisela Hernández Rozo, no procedió conforme a la norma que regula la procedencia de este tipo de medidas, y su revocatoria en los casos de incumplimiento como ocurrió en el presente caso, inobservando lo dispuesto en la ya citada norma procesal, lo que en opinión de esta Instancia Disciplinaria constituye una conducta censurable que la hace desmerecer en el concepto público, pues no se trata solamente del simple hecho de no proceder con apego a la norma en la oportunidad y forma que esta le imponía, sino que se produjo a la vez la afección a otra norma de carácter principista como el debido proceso en su más amplia concepción, por lo cual se subsume su actuación en el supuesto previsto en el numeral 5 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial. Así se declara.

Por último se deja constancia que antes de decidir se tuvo a la vista el expediente personal de la ciudadana sometida a procedimiento, del cual se desprende que no ha sido objeto de sanción disciplinaria.

DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos, tanto de hecho, como de derecho precedentemente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República, por autoridad de la Ley, Suspende sin goce de sueldo por el lapso de tres (3) meses a la ciudadana Gisela Hernández Rozo, titular de la cédula de identidad N° V-6.917.054, por haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el numeral 5 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial.

Infórmese de la presente decisión a la Sala Política del Tribunal Supremo de Justicia, a fin de hacer de su conocimiento que esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración dio cumplimiento a lo ordenado en el punto tres (3) del dispositivo del fallo dictado por esa Sala, el 5 de agosto de 2009, mediante el cual anuló parcialmente el acto administrativo dictado por este Órgano el 3 de mayo de 2007; y notifíquese a la Inspectoría General de Tribunales, Fiscalía del Ministerio Público con competencia en Materia Disciplinaria, y a la Jueza sometida a procedimiento disciplinario Gisela Hernández Rozo.

Contra la presente decisión las partes podrán interponer recurso administrativo de reconsideración ante esta Comisión, dentro de los quince (15) días hábiles o recurso Contencioso Administrativo de Nulidad, ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos, siguientes a su publicación.

Notifíquese a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, a la Sala Política Administrativa de ese Máximo Tribunal, a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a la Inspectoría General de Tribunales, al Ministerio Público y a la ciudadana sometida a procedimiento disciplinario e infórmese a la Dirección Administrativa de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, y a la Presidencia del Circuito Judicial Penal de esa Circunscripción.

Déjese constancia de la presente decisión en el expediente personal de la ciudadana Gisela Hernández Rozo, que reposa en la Oficina de Personal de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para lo cual deberá remitirse copia certificada de la presente decisión. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la Sala Plena de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil diez (2010). Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Las Comisionadas:
García de Nicholls
Presidenta - Ponente
Violeta Montell Arab
Comisionada Temporal
Indira Pérez Rivera
Comisionada Suplente
Manuel Antonio Bognanno Palmares
Secretario

Exp. N° 0059-2010
AGADP/Presidencia

ando la(s) 12:20 pm de hoy 27 de abril de 2010
publicó la anterior decisión la cual queda registrada bajo el N° 0059-2010



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de mayo de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 558

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Abogado JESUS JOSE CAPOTE, titular de la cédula de identidad N° 10.116.524, SUB-DIRECTOR EN LA DIRECCION DE DELITOS COMUNES, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Sexagésima Primera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17 de mayo de 2010.

Regístrese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de mayo de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 576

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Técnico Superior Universitario MARIA GABRIELA VALERO PANTE, titular de la cédula de identidad N° 17.119.161, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AL PERSONAL, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 17 de mayo de 2010.

Regístrese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 13 de mayo de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 578

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Abogada **DIZLERY DEL CARMEN CORDERO LEON**, titular de la cédula de identidad N° 11.692.948, **SUB-DIRECTORA EN LA DIRECCION DE REVISION Y DOCTRINA DEL MINISTERIO PÚBLICO**, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17 de mayo de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 13 de mayo de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 577

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **SAMUEL ALFONSO ACUÑA LARA**, titular de la cédula de identidad N° 16.378.964, en la **FISCALIA SEXAGESIMA PRIMERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Jesús José Capote, quien pasará a otro destino. El ciudadano Samuel Alfonso Acuña Lara, se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17-05-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00- 000082

Caracas,

12 MAYO 2010

199° y 151°

CLODOSBALDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI

Contralor General de la República

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 01-00-000279 de fecha 18 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.333 de fecha 22 de diciembre de 2009, se ordenó la intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo hasta por noventa (90) días hábiles prorrogables; y se designó a la ciudadana **MAYREN RÍOS DÍAZ**, titular de la cédula de identidad Nro. 11.673.269, en condición de Contralora Interventor de la Contraloría Municipal del referido Municipio.

CONSIDERANDO

Que desde la fecha de designación de la citada funcionaria han transcurrido noventa (90) días hábiles, sin que el Concejo Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo haya convocado al concurso público para la designación de un nuevo Titular del Órgano de Control Fiscal.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la medida de intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo acordada mediante Resolución N° 01-00-000279 de fecha 18 de diciembre de 2009, antes identificada; así como la designación de la ciudadana **MAYREN RÍOS DÍAZ**, titular de la cédula de identidad Nro. 11.673.269, en condición de Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo.

SEGUNDO: La funcionaria interventora se mantendrá en el cargo hasta la fecha en que ocurra la designación por concurso público del nuevo titular.

Comuníquese y publíquese.

CLODOSBALDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 17 DE MAYO DE 2010
200° Y 151°
RESOLUCIÓN N° DdP-2010-102

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29, numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **MARÍA HELENA HEREDIA**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.306.031, como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría Delegada Especial con competencia a nivel nacional en el Área de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a partir del día 24 de mayo de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO



AVISOS

CARTEL DE CITACIÓN

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE:

EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y MERCANTIL, AGRARIO, DEL TRANSITO Y OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO.

HACE SABER:

Al ciudadano: **MANUEL RAMON ARAUJO UZCATEGUI**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. 9.169.276, domiciliado en la Urbanización El Contry, calle 4 al final de la Calle D. N° de referencia establecido por CADAPE 6015, Municipio Valera, Estado Trujillo; que este Tribunal por auto de esta misma fecha 30/04/2010 dictado en el proceso N° 28099. DEMANDANTES: ARAUJO UZCATEGUI LUIS OMAR, ARAUJO UZCATEGUI ROLANDO JOSE Y ARAUJO DE DUQUE ANA YANINA.- DEMANDADOS: ARAUJO UZCATEGUI MANUEL RAMON, ARAUJO UZCATEGUI THAIS DEL VALLE, ARAUJO UZCATEGUI JUDITH BEATRIZ, ARAUJO UZCATEGUI VIOLETA JOSEFINA, ARAUJO UZCATEGUI DILIO JOSE Y OTROS- MOTIVO: PARTICION. (AGRARIO)", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 213 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, ordenó su citación mediante el presente cartel, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal de la causa, personalmente y debidamente asistida de abogado o por medio de apoderado, dentro de los tres (3) días de despacho siguientes a aquél en que conste en el Expediente la fijación, publicación y consignación que del presente cartel se haga; con la advertencia que si no concurrieren a darse por citado, se le designará un defensor con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso, de conformidad con dicho Decreto. Por cuanto aún no ha sido creada la Gaceta Oficial Agraria, a que se refiere el Artículo 213 ejusdem, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, en la Décima Sexta, Disposición Transitoria de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, el presente Cartel deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con la obligación de traer a autos un ejemplar de la misma donde aparezca dicha publicación.-

Valera, 30 de Abril de 2010.-
200° y 151°

LA JUEZA PROVISORIA, 
ABOGADO PAULA TERESA CENTENO

LA SECRETARIA TEMPORAL,
LCDA. NURY S. COROMOTO BRICEÑO

PTC/NCB/m.v.p.s.
Expediente N° 28099.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII— MES VIII Número 39.426

Caracas, martes 18 de mayo de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.